



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 02702-2014-0-1601-JP-
FC-09; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-
TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ROJAS GARCÍA, CARLOS ALBERTO

ORCID: 0000-0002-7232-3234

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rojas García, Carlos Alberto

ORCID: 0000-0002-7232-3234

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por nunca soltarme de su
mano...

A mí amada esposa e hijos...

Carlos Alberto Rojas García

DEDICATORIA

A Dios, porque en la vida está siempre a mi lado demostrándome su amor y no me desampara ni en las peores situaciones.

A mi familia, en especial a mi esposa Elena por su comprensión y paciencia y a mis hijos Sandra, Aimée y Mario.

Carlos Alberto Rojas García

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09, del Distrito Judicial de La Libertad–Trujillo, 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, aumento de pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on the increase of the alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 02702-2014-0-1601-JP- FC-09, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo, 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience, observation techniques and content analysis will be used to collect the data, and as a tool a list of devices validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, increase in alimony and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2.Problema de investigación.....	2
1.3.Objetivos de la investigación.....	3
1.4.Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.1.1. Investigaciones en línea.....	5
2.1.2. Investigaciones libres.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. Procesales.....	7
2.2.1. El proceso único.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Etapas.....	7
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	8
2.2.1.1.3.1. Principio interés superior del niño.....	8
2.2.1.1.3.2. La convención de los derechos del niño.....	8

2.2.1.1.3.3. Principio de dirección e impulso al proceso.....	8
2.2.1.1.3.4. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	9
2.2.1.1.3.5. El principio de inmediación.....	9
2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	9
2.2.1.1.5. La audiencia.....	9
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto.....	10
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.1.6.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	11
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.1.1.7.1. El Juez.....	11
2.2.1.1.7.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.7.2. Las partes.....	12
2.2.1.1.7.2.1. Demandante.....	12
2.2.1.1.7.2.2. Demandado.....	12
2.2.1.2. La prueba.....	13
2.2.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	14
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	14
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil.....	14
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	15
2.2.1.2.5.1. Documentos.....	15
2.2.1.2.5.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.2.5.1.2. Los documentos en el marco normativo.....	15
2.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas.....	16
2.2.1.3. La sentencia.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia.....	17
2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil.....	18
2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia.....	19

2.2.1.3.4.1. Concepto de motivación.....	19
2.2.1.3.5. La motivación de los fundamentos de hecho y derecho.....	20
2.2.1.3.6.El principio de congruencia en la sentencia.....	20
2.2.1.3.6.1. Concepto.....	20
2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	21
2.2.1.4.1. La claridad.....	21
2.2.1.4.2. La sana crítica.....	21
2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia.....	21
2.2.1.5. Medios impugnatorios.....	22
2.2.1.5.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.2. Clases.....	23
2.2.1.5.2.1. El recurso de apelación.....	23
2.2.1.5.2.2. El recurso de casación.....	23
2.2.1.5.2.3. El recurso de queja.....	23
2.2.1.5.3. Fundamentos.....	23
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.....	24
2.2.2. Sustantivas.....	24
2.2.2.1. Derecho de alimentos.....	24
2.2.2.1.1. Concepto.....	24
2.2.2.1.2. Características.....	25
2.2.2.1.3. Regulación jurídica.....	25
2.2.2.2. Obligación alimentaria.....	26
2.2.2.2.1. Concepto.....	26
2.2.2.2.2. Características.....	26
2.2.2.2.3. La obligación alimenticia en el caso en estudio.....	26
2.2.2.3. Pensión alimenticia.....	27
2.2.2.3.1. Concepto.....	27
2.2.2.3.2. Formas de prestar alimentos.....	27
2.2.2.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos.....	27
2.2.2.3.4. Vinculo legal necesario entre el alimentista y alimentante.....	28

2.2.2.3.5. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia.....	28
2.2.2.4. Aumento de alimentos.....	28
2.2.2.4.1. Concepto.....	28
2.2.2.4.2. Regulación.....	29
2.2.2.4.3. Requisitos para el aumento de alimentos.....	29
2.2.2.5. Extinción de la obligación alimentaria.....	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	31
III. HIPÓTESIS.....	32
3.1. Hipótesis general.....	32
3.2. Hipótesis específica.....	32
IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	33
4.2. Diseño de investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS.....	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de los resultados.....	47
VI. CONCLUSIONES.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS.....	61
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 02702-2014- 0 – 1601 – JP – FC – 09.....	62
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	79
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	89
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	

determinación de la variable.....	99
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.....	110
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	131
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	132
Anexo 8. Presupuesto.....	133

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Trujillo.....	43
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Cuarto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo.....	45

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Los jueces, en uso de sus facultades de administrar justicia, emiten sentencias en los procesos sometidos a su competencia que afectan directamente a quienes participaron en el litigio; pero también trascienden hacia la sociedad. Por ello, en el presente trabajo se recogen diferentes fuentes referidas a la administración de justicia en el Perú, a efectos de extraer el problema de la investigación, que orientará la presente investigación:

Son diversos los problemas que afronta el sistema judicial, es así que, según testimonio de los trabajadores de la corte superior de Lima, el inmobiliario es precario, algunas de las sillas que utilizan tienen 20 años de antigüedad, por las tardes no cuentan con servicio de agua; pero, esto viene desde hace años atrás. Otro óbice es la carga procesal, porque los jueces como tienen varias causas no tienen tiempo para revisar los expedientes que en algunos de los casos tienen más de 800 páginas, y son sus asistentes quienes revisan y dan cuenta al juez, pero no se sabe si será verdaderamente lo que está en el expediente o no. Ante ello, Laurente (abogado litigante) plantea como propuesta que el número de jueces, de juzgados debe darse de acuerdo a la densidad población. Aunado a ello, la actitud de la mayoría de abogados contribuye a incrementar la carga procesal porque les conviene que los procesos se alarguen; toda vez que cobran por cada acto procesal interponiendo recursos, iniciando procesos sin mayores posibilidades de éxito, y esto genera un caldo de cultivo para que el poder judicial sea lento, y cuando esto sucede, el litigante al ver que su proceso no marcha, se desespera y producto de su desesperación, muchas veces tratan de encontrar algún especialista, auxiliar jurisdiccional para que le ofrezcan un pago, solo para que su expediente pase al despacho del juez; esto es lamentable pero es una realidad (El Comercio, 2019).

Sin embargo, no solo los favores o pagos son a nivel de litigantes con trabajadores del poder judicial sino también en las altas esferas del poder judicial, del Ministerio

Público y los miembros del ex Consejo Nacional de la Magistratura; estas lamentables actuaciones se pusieron al descubierto con la publicación de audios a inicios del mes de julio del año 2018, los conocidos audios de la vergüenza que indignó a todo el Perú. Ante ello, el ejecutivo planteó cuatro reformas constitucionales, estas fueron debatidas y aprobadas por el congreso (Salazar, 2018). Posteriormente fueron sometidas a referéndum; siendo ratificadas por la población solo tres reformas: la regulación del financiamiento de partidos políticos, la no reelección inmediata de congresistas y la creación de la Junta Nacional de Justicia, ente que hasta ahora no tienen integrantes porque en la primera convocatoria solo tres aprobaron el examen de conocimientos (Gestión,2019); de los cuales solo uno pasó la entrevista personal pero debido a cuestionamientos por un proceso penal en trámite renunció.

En octubre se publicó la resolución de destitución de una secretaria judicial del juzgado de paz letrado de Tayabamba perteneciente al distrito judicial de La Libertad; quien en una intervención policial le encontraron 500 soles en su poder, que según su declaración ese monto fue entregado por el denunciante (es denunciante ante el órgano de control); el señor tenía un proceso judicial en el juzgado donde laboraba; y es por eso que la secretaria recibió 500 soles a cambio de acelerar el trámite del expediente (Pacheco, 2019)

Este es ámbito en el cual opera la línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019) que propicia la revisión de procesos culminados, tomando como objeto de estudio las sentencias expedidas en un proceso judicial real. Por eso, para elaborar el presente trabajo se utilizó un expediente judicial generado por un proceso sobre aumento de pensión alimenticia, concluido por sentencia éste sirvió de base para la siguiente formulación:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes en el expediente 02702-2014-0-1601-JP-FC-09, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo 2019?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo 2019.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Es un trabajo que se justifica, porque asegura la continuidad de la línea de investigación del cual se desprende que profundiza el conocimiento analizando un caso real, a efectos de detectar si las decisiones adoptadas se aproximan a criterios estandarizados establecidos en la doctrina, normativa y jurisprudencia, para el cual se usó un procedimiento de recojo de datos vinculados con estos parámetros, lo cual a su vez, motivo revisar la teoría con el fin de mejorar la perspectiva cognitiva y asegurar la asertividad en el recojo de datos.

Los resultados revelaron que las sentencias expedidas en el proceso examinado fueron de muy alta calidad, significando entonces, que las sentencias fueron elaboradas aplicando lo que la doctrina, la normativa y la propia jurisprudencia establece, al margen del exceso de procesos existentes en los despachos judiciales, lo cual pudo haber sido por ser simple la tramitación, porque el plazo legal procesal es corto, etc.

De lo que se trató el presente trabajo fue revisar el proceso, básicamente la sentencia para verificar si su elaboración es acorde con criterios básicos de calidad, del cual puede afirmarse que: la propuesta y la puesta en práctica del procedimiento para determinar la calidad de las sentencias, es relevante; y que al margen de las limitaciones que pueda presentar, es una iniciativa, que continuará en mejoras, dado que hace falta tener un referente para evaluar las sentencias, con criterios objetivos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Suarez (2017) presentó la investigación *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el Expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del distrito judicial de Ica - Cañete. 2017*, concluyendo que la administración legislativa en ese distrito judicial manifestaba incomodidad y malestar de parte de los sujetos procesales y la misma población, mismos que materializados a través de memorial dirigido al representante del poder judicial local, en el cual manifestaban que la problemática se centraba en la sobrecarga procesal, la falta del recurso humano calificado, generando una inadecuada administración judicial. También arribó a la conclusión que debido a la complejidad de contenido de las decisiones judiciales y a lo ceñido de lo que exige la legalidad y formas, se aseguraba la no intromisión en la sustancialidad de las decisiones jurídicas, quedando pendiente la labor de reforma. Asimismo, concluyó que la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad y la de segunda instancia fue de alta calidad.

Morales (2019) investigó *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00274-2010-0-2506JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019*; donde la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; por tanto, concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

En Trujillo – Perú, Cornejo (2016) investigó sobre *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*, y arribó a las siguientes conclusiones dentro de la casuística y el marco normativo: 1. Dentro de su propuesta, existen anomalías de análisis en la exoneración, pues el acceso a la tutela jurídica es difícil ya que las partes no llegan en igualdad de condiciones: quien demanda y

acredita es el obligado, mientras la otra parte, en el caso de haber cumplido la mayoría de edad sin utilizar ningún medio de prueba puede continuar percibiendo manutención sin la exigencia de prueba de necesidad o cursar estudios superiores satisfactorios, agravándose esto que para cualquier reclamo, el obligado debe probar estar al día en sus pensiones. 2. Siendo la exoneración de alimentos un proceso accesorio al de fijación de Alimentos, iniciar un nuevo proceso, requiere de recursos económicos y genera carga procesal.

Es por ello que considera tramitarlo en un mismo expediente mediante solicitud, que contenga similares características y formalidades de acuerdo a ley, ya que se tramitan bajo las mismas cuantificaciones, y se tramitaría bajo los principios de economía y celeridad procesal, substrayendo tiempo, peculio y energías.

Delgado, S. (2017) en su investigación realizada en Lima - Perú, sobre a la *Pensión alimenticia y el interés superior del niño y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*, propone que éstos tengan el respeto y derecho que les corresponde y también manifiesta que, a nivel mundial, los niños y adolescentes con esta problemática provienen de familias disfuncionales que se agudiza con la falta de recursos para su subsistencia.

Indica también que, en el Perú la protección a los derechos fundamentales y seguridad del menor está garantizado pues los procesos alimenticios se tramitan en la vía sumarísima, no es necesaria la firma del abogado y se puede interponer medida cautelar para salvaguardar la subsistencia del alimentista.

Concluye que: el manejo de la pensión es deficiente pues generalmente no se utiliza para el fin que fue destinado desprotegiendo al alimentista y propiciando la desnutrición, bajo rendimiento académico por falta de apoyo y por último deficiencia y descuido en la salud, arriesgando la integridad física del menor.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

Es el proceso previsto en el marco normativo, del Código de los Niños y Adolescentes en su Libro IV, Título II – normas referidas a la actividad procesal -, el proceso único, se trata de una vía procedimental donde se ventilan los procesos referidos a los asuntos y controversias de menores de edad, donde el proceso se desarrolla en mérito y atención del principio del interés superior del niño y el adolescente, siendo uno de ellos los asuntos de alimentos (Jurista Editores, 2019a).

Asimismo, en este cuerpo normativo, el artículo 171 señala que, dentro del proceso único, se tiene a la audiencia única que se desarrolla teniendo en cuenta la resolución de tachas y excepciones, se actuaran los medios probatorios se realizará el saneamiento procesal, conciliación si la hubiera, así como también prescribe la no admisión de la reconvencción, quedando expedito el proceso a través de este acto para la resolución respectiva (Jurista Editores, 2019a).

Se entiende como proceso único aquel que por las características que posee y en especial en lo concerniente a alimentos, debe ser de muy pronta respuesta cuidando las formas del debido proceso para su resolución ya que se trata de salvaguardar los derechos fundamentales de menores de edad. Este instrumento legal, está sustentado en el Código del Niño y el Adolescente y está respaldado por la Unesco en lo que corresponde al interés superior del niño y el adolescente y podría decirse que el proceso único, es una adecuación del proceso sumarísimo del Código Civil para casos relacionados a menores.

2.2.1.1.2. Etapas

Es un proceso de pronta tramitación donde todos los actos procesales se concentran, porque una vez admitida a trámite la demanda y la respectiva contestación se convoca a una audiencia única, medio en el cual se puede llegar hasta la sentencia. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes, establece en los artículos 164° al 179 sobre la

postulación del proceso, inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, modificación y ampliación de la demanda, los medios probatorios extemporáneos, traslado de la demanda, tachas u oposiciones, audiencia y su actuación, continuación de la audiencia de pruebas, resolución aprobatoria, actuación de pruebas de oficio, apelación, y otros (Jurista Editores, 2019a).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio interés superior del niño

En opinión de Aguilar, G. (2008) el principio del interés superior del niño es uno de los derechos cardinales y principio rector, en materia de derecho del niño y que en todas las decisiones jurisdiccionales debe primar la consideración del interés del menor, en tanto este principio busca que se tome en cuenta el estado del menor como ser humano, como sujeto de derecho donde los mismos sean respetados por los obligados. Siendo así que este principio, integrado por diversos elementos lo que persigue es considerar como componente primordial el bienestar y mejor interés del menor, los que deben ser tomados en cuenta por los progenitores, sociedad y estado.

2.2.1.1.3.2. La convención de los derechos del niño

La convención de los derechos del niño según la UNICEF (2006) fue incorporada a la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se le otorga mayor protección a los derechos humanos y a la educación de los niños y niñas y obligatorio para las 189 naciones firmantes pertenecientes a las Naciones Unidas, tuvo consigo la garantía y respeto del principio del interés superior del niño y el de no discriminación. De lo que se trata es proteger los derechos de los infantes a mejores condiciones salubres, acceso a mejor educación, protección e igualdad. En mérito a la protección de los derechos humanos, acciones a favor del interés del menor y programas generales que defienden los derechos humanos, la Unesco ha reafirmado su compromiso de realizar estos objetivos.

2.2.1.1.3.3. Principio de dirección e impulso al proceso

Este principio es expresión del sistema publicístico, medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia, según Hinostroza (2017):

“El Juez no puede conservar una actitud pasiva que antes tuvo en el proceso. En un principio del derecho público moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil; el juez debe estar provisto de una autoridad que careció antes” (p. 25).

2.2.1.1.3.4. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra regulado en el ordenamiento procesal civil título preliminar artículo I, del código procesal civil, y según Aguila y Valdivia (2017) se trata de una “garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión” (p. 26).

2.2.1.1.3.5. El principio de inmediación

De acuerdo a este principio procesal exige al juez, la aproximación con el desenvolvimiento del proceso y las partes involucradas, además de una inmediación objetiva, es decir acceso a todos los instrumentos y lugares relacionados con el proceso iniciado, la inmediación permite al juzgador tener contacto directo con la actividad probatoria (Hinostroza, 2017).

2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Según el artículo 160 del Código del Niño y el Adolescente las pretensiones atendibles en el proceso único son: suspensión, pérdida o restitución de la patria; potestad; tenencia; régimen de visitas; adopción; alimentos; y protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente, así como la fijación, aumento, reducción, prorrateo, cambio en la forma de prestación, extinción de pensiones alimenticias (Jurista Editores, 2019a).

2.2.1.1.5. La audiencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

Según Cabanellas (1996), es un término que se desprende del verbo *audite*, que significa el hecho donde el juez o el tribunal escuchan a las partes que presentan sus argumentos y le sirve para decidir sobre un pleito o causa.

Por lo tanto, se advierte que las audiencias en el proceso, son los mecanismos mediante el cual las partes exponen sus pretensiones de hechos y derecho y son oídos por el juzgador.

En esta perspectiva podemos entender que la audiencia es un acto público o privado, donde intervienen las partes en mérito a su legitimidad para obrar, para discutir respecto a las pretensiones de un caso concreto y el juzgador como un tercero interviene para la resolución de la litis pendiente.

2.2.1.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto

En el proceso en estudio fue bajo audiencia única, la cual tuvo reprogramación y se dio de la siguiente manera:

Audiencia Unica

Se realizó en fecha diez de setiembre del año dos mil catorce y dio origen a la resolución N° cinco, en la que se efectuó el saneamiento procesal, se invitó a la conciliación en la que no llegaron a ningún acuerdo, se fijaron los puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios tanto de la demandante como del demandado, pero se tuvo que reprogramar – la continuación de la audiencia única - para nueva fecha porque no se pudo conferenciar con la menor, acto que se realizó en el presente proceso (Expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09).

Reprogramación

Se efectuó el dieciocho de diciembre del mismo año, misma en la que se conferenció con la menor, y se dejó constancia de su apariencia y buen estado de salud. En cuanto al informe oral las partes las partes se reservaron presentarlo por escrito dentro de los plazos legales, y con esto se señaló que el expediente queda listo para la emisión de la sentencia respectiva (Expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09).

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso se determinan partiendo de las pretensiones, sus alegatos y de los hechos solicitados para la contraparte de la pretensión en el

ejercicio de contradicción. Concretamente son hechos citados que fueron intercalados en los escritos componentes de la demanda, reconvencción y respectivas contestaciones y son el instrumento probatorio cuando son asegurados por una parte y negados o ignorados por la otra (Hinostraza, 2017).

Son los aspectos de hecho en los cuales las partes o protagonistas del proceso discrepan y serán materia de probanza.

2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si la capacidad económica del demandado ha aumentado.
2. Determinar el aumento de las necesidades de la menor alimentista.

(Expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09).

2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.7.1. El juez

2.2.1.1.7.1.1. Concepto

Según Ortiz (2010) el juez es el que se encarga de tomar la decisión judicial reclamada. De acuerdo a nuestro Código Procesal Civil en su artículo 48, las funciones del Juez y sus auxiliares son de Derecho Público y su labor está destinada a efectivizar los fines del proceso, además que cuando éste deber sea incumplido, la ley también procede a sancionarlo.

De la misma forma, el Código de los Niños y Adolescentes en su Libro IV, Título I, Capítulo I señala al Juez de Familia como el director del proceso y persona encargada de la conducción, organización y desarrollo del proceso (Jurista Editores, 2019a).

El juez es la parte procesal investida por el estado, con la autoridad necesaria para administrar justicia, resolver conflictos y actos jurídicos en función a su jurisdicción y competencia y también en equilibrio a las normas del debido proceso, manteniendo el orden y las diversas conductas procesales, estando autorizado a emitir resoluciones que concluyan las diferentes controversias materia de litis y determinar el fin del proceso.

2.2.1.1.7.2. Las partes

Sostiene Ortiz (2010) que es quien pide en nombre propio o de otro la actuación de la voluntad de la ley frente a otro en el proceso constituyéndose así una relación jurídica, por lo que adquiere la calidad de actor (pretende) o de opositor (resistente); sin embargo, igualmente el tercero es definido al unísono por la doctrina como aquél que con posterioridad al establecimiento de la relación jurídica procesal llega al proceso entre otros, adquiriendo en algunos eventos la calidad de parte y en otros la de mero interviniente; pero al definir al interviniente se dice que es aquél que por voluntad propia o forzada llega al proceso con capacidad para realizar actos procesales de parte.

Se tiene así, que son partes: el juez, el actor, el opositor, el tercero cuando lo haya, el Ministerio Público y todo aquel que por mandato legal intervenga.

En un proceso judicial, las partes procesales son todas las personas que, por disposición legal, se acercan como intervinientes para pretender un derecho reclamado o para resistirse a lo formulado por el otro sujeto. Hay que tener en cuenta que en los procesos el juez tiene la responsabilidad de proteger la tutela judicial efectiva de las partes y que tengan igualdad de oportunidades al defenderse de los argumentos de la contraparte a lo largo del proceso.

En este acápite es necesario mencionar que la denominación de “rebelde” en alguna de las partes, no significa como se conoce en su denominación común, por ejemplo, alguien desobediente o que se resiste a la autoridad o que no cede a la razón; sino que simplemente es la parte citada que no se apersono oportunamente al proceso adquiriendo así esta condición.

2.2.1.1.7.2.1. Demandante

Plantea Ortiz (2010) que demandante, es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho.

2.2.1.1.7.2.2. Demandado

Siguiendo a Ortiz (2010) es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

De acuerdo a Orrego (s.f) el término prueba, tiene tres significados en el campo del Derecho:

- a) Sugiere a la demostración de la realidad de un hecho, de su presencia o no. Es la determinación vía legal, de la precisión de un hecho que sirve de soporte al derecho que se solicita.
- b) Se describen los acervos probatorios, es decir los medios de convicción, calificados en su particularidad.
- c) La prueba se comenta para reseñar al hecho propio de su elaboración, a la circunstancia de hacerla que los juzgados la valoricen. En ese rumbo, por ejemplo, se dice que la prueba concierne tanto al actor como al demandado.

El componente referente a la prueba, está inmerso dentro del campo del Derecho Procesal, porque generalmente cuando existe una querrela, es ante los juzgados, cuando las partes pretenden comprobar sus presunciones.

Aguila y Valdivia (2017) definen a la prueba como aquel elemento externo que pertenece a una realidad anterior y extraña al proceso que existirá finalice o no éste.

Así mismo mencionan que son los instrumentos que buscan refrendar o negar hechos a las partes y producir en el juzgador un efecto favorable para el fin de sus pretensiones.

En este sentido, se define que la prueba compete a la demostración y verificación de los hechos incoados, e influye ya sea de manera positiva o negativa en las pretensiones de las partes, concomitante a sus intereses.

Todo lo anteriormente mencionado surte efecto cuando está con arreglo a ley, es decir que los componentes de la prueba ofrecida cuenten con los requisitos mínimos exigidos por la norma y que una vez calificada, pueda servir de apoyo al juzgador para la toma de decisiones en cuanto a la falsedad o veracidad de lo que alegan las partes.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Según Rioja (2017) la prueba que aportarán las partes legitimadas en el proceso, necesariamente debe utilizar las que sean pertinentes, útiles, conducentes y necesarias para probar los hechos que afirman en el modo y forma como mencionaron en sus alegatos de apertura, lo que conlleva a establecer que si se afirma un hecho y no se prueba, es porque el medio de prueba utilizado no ha sido suficientemente trabajado o confiable para convertirse en prueba, y por lo tanto no ha cumplido su finalidad.

Entonces, se debe comprender que la prueba es un acto que las partes deben actuar, y tiene como destinatario el juez, quien recibe y valora al momento de sentenciar.

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Hay que precisar que los hechos pasados constituyen el objeto de la prueba, pero ni siquiera todos los hechos pasados pueden probarse, sino que la actividad probatoria ha de recaer sobre aquellos que están contenidos en los escritos alegatorios del proceso. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el juez (Ledesma, 2017a).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

Según Campos, W. (2013) es una variedad del componente de la carga procesal y radica en que le muestra al magistrado como pronunciarse cuando no se evidencie la certeza de los hechos materia de su decisión, y por otra parte responsabiliza a las partes a sustentar sus pretensiones.

En el área civil se discuten asuntos de tipo privado del orden personal de las partes, por lo tanto, el deber de probar estos hechos es de responsabilidad de los mismos. Aunque se debe dejar claro, que cuando el asunto comprende intereses de menores el juzgador puede requerir, de oficio, otros medios probatorios que coadyuven en la determinación de la decisión judicial.

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Los documentos presentados en el proceso en estudio son:

De la parte demandante: Copia certificada del acta de nacimiento de la menor; copia legalizada de contrato de arrendamiento; Resolución de proceso alimenticio – Exp. 786-2006- 6° JPL; Copia de información de la SUNAT, de la empresa donde labora el demandado.

De la parte demandada: De acuerdo a resolución N° Dos, se le declaro rebelde por presentar en forma extemporánea la contestación a su demanda y se rechazaron sus medios probatorios (Expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09).

2.2.1.2.5.1. Documentos

2.2.1.2.5.1.1. Concepto

Elemento material producido por un hecho humano, capaz de significar por sí mismo y para posterior. En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Ledesma, 2017a).

En los documentos predomina la información escrita que puede ser de puño y letra o en su defecto a través de un proceso mecánico, como puede ser una máquina de escribir o una computadora, en cualquier caso, un soporte material que contenga datos, hechos o narraciones que tengan relevancia jurídica y puedan tener eficacia probatoria (Rioja, 2017).

Se entiende como el instrumento donde se manifiesta la constancia de la voluntad declarada de la persona natural o jurídica, con la finalidad de esclarecer o demostrar hechos a través del tiempo, que inclusive pueden tener carácter jurídico, siendo así que el objetivo primordial del documento es el de dar a conocer algo ya sea de manera física o electrónica.

2.2.1.2.5.1.2. Los documentos en el marco normativo

Siguiendo a Hinostroza (2017) de acuerdo con lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se diferencian dos tipos de documentos público y privado.

Son públicos:

1. El concedido por funcionario público en facultad de sus atribuciones; y

2. La escritura pública y demás títulos conferidos ante o por notario público, según la ley del componente.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está autenticada por el auxiliar jurisdiccional pertinente, notario público o fedatario, de acuerdo a quien corresponda.

Son privados:

Aquellos que no tienen las particularidades del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

En la primera sentencia. -

Las documentales consistentes en boletas de pago, ficha Ruc de la empresa donde labora el demandado, copia de la cedula de notificación y liquidación de pensiones devengadas recaídas en el expediente N° 2000-2002.

En la segunda sentencia. -

La resolución N° Diez, misma que se confirma, y reforma, perteneciente al expediente en curso N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

De acuerdo con Aguilar, G. (2010) la sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, asimismo concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva.

Sostiene Aguila y Valdivia (2017) que “la sentencia puede verse como un acto investido de autoridad que sirve para declarar un derecho que genera ventajas y en la cual se plasma la solución de algún conflicto de interés o alguna incertidumbre jurídica” (p, 85).

Plantea Rioja (2017) que:

En la sentencia se ve materializada la tutela jurisdiccional, pues es mediante un debido proceso en el cual se resuelve la controversia jurídica con la expedición de ésta. Así se concluye la causa e indica la importancia de los efectos que tiene ella en el proceso, eliminando las incertidumbres que contengan relevancia jurídica (p. 528).

Sostiene Hurtado (2014) que:

La sentencia es el acto procesal, la decisión del órgano jurisdiccional mediante el cual se resuelven las pretensiones procesales postuladas. Estas decisiones las toma el juez competente, mismo que resuelve de manera motivada, lógica y congruente en función a las pruebas y hechos que se afirman para la resolución del conflicto (p. 267).

La sentencia viene a constituirse como un acto de suma importancia dentro del proceso pues cuenta con la autoridad necesaria para el esclarecimiento y resolución de las pretensiones de las partes procesales. A través de éste documento y teniendo en cuenta el principio de tutela jurisdiccional efectiva, el juez a nombre del estado da conclusión al proceso de los litigantes estableciendo el mejor derecho al caso en consideración.

2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia

La sentencia tiene tres partes que son: expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo, la redacción de la sentencia debe ser clara, precisa y congruente, para permitir un claro entendimiento de lo que se ha resuelto. Para ello la sentencia debe contar con una estructura que permita ser entendida por los justiciables (Gaceta Jurídica, 2017).

Señala Rioja (2017) que:

La sentencia consta de una parte expositiva en la que se resumen los principales actos procesales contenidos en el expediente judicial; también una

parte considerativa que contiene los fundamentos de derecho que considera el juez para sustentar su decisión a la que también podrá integrar aspectos de doctrina y jurisprudencia conformándose así el eje de la sentencia pues en éstos aspectos se aprecia la motivación de su decisión; por último, la parte resolutive a la cual llega el juez concluyendo mediante un debido análisis de los puntos anteriormente señalados, siendo así imprescindible la clara congruencia entre ellos y la parte resolutive, de lo contrario podría darse moción a nulidad (p. 538).

En tal sentido, Hurtado (2014) afirma que:

La parte expositiva es netamente descriptiva de todo lo sucedido en el proceso antes de lograr la decisión final, expresando los petitorios de las partes y sus hechos más resaltantes, también la posición del demandado al ejercer el contradictorio, o si se encontrase en situación de rebelde; la parte considerativa conformada por las premisas que deben tener el enlace lógico entre ellas y la decisión final, debiendo ser su contenido estrictamente justificativo para la decisión del juez; y la parte resolutive o fallo que es la conclusión de éstas premisas y donde también se resuelven las cuestiones probatorias entre otros aspectos que son puntos resolutivos de la controversia (p. 273).

2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil

Define Nava (2015) que, desde la perspectiva procesal, la sentencia debe ceñirse al principio de claridad, precisión y congruencia de manera interna como externa:

Interna. - Debe ser clara y precisa en el sentido que estén presentes desde la descripción de los hechos hasta la tipificación de los agravios y sus secuelas en la parte resolutive, todo esto debidamente argumentado.

Externa. - Lo solicitado en la demanda, no debe alejarse de lo manifestado en la sentencia y no relegar las motivaciones que tuvo en su momento el denunciante. Debe

considerar la identificación de la litis, el encabezado debidamente identificadas las partes, los puntos concretos, valoración de medios probatorios y análisis de efectos.

2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.4.1. Concepto de motivación

Considera Hurtado (2014) que:

El juez al formular sentencia debe argumentar su decisión dando razones objetivas que provengan de los hechos del proceso y del ordenamiento jurídico, sirviéndole así de respaldo a sus decisiones y que las partes conozcan las razones que consideró el juzgador para resolver. Todo lo descrito está enmarcado en el artículo 139 inciso 5 de la carta magna y también en el artículo 50 inciso 6 del código procesal civil donde establecen como deber de la función jurisdiccional la motivación de las decisiones (p. 286).

Sostiene Ledesma (2017b) que la motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Considera Rioja (2017) que:

La motivación en las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia, pues debe de realizarse teniendo en cuenta la justificación lógica y razonada entre los hechos y el derecho y a los petitorios expuestos por las partes, siendo así que se debe realizar una adecuada interpretación de la misma (p. 542).

En este sentido la motivación, es la justificación de la sentencia entre los hechos o fundamentos facticos y los de derecho o fundamentos jurídicos para arribar a la decisión final de manera responsable. Siendo así que el magistrado debe estar en constante comparación y escudriñar los tópicos en común constantemente pues de lo

contrario si existiera falta de lógica en su fundamentación, la sentencia podría dar oportunidad a su invalidación.

2.2.1.3.5. La motivación de los fundamentos de hecho y derecho

Señala Rojas (2016) que, en las sentencias, tanto los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en sectores separados, deben tener un orden sistemático.

No se especule que la apreciación jurídica es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia paulatinamente luego de establecer el material efectivo, pues no es raro que el juez se dirija de la ley al hecho y recíprocamente, comparándolos y diferenciándolos, para asumir solventemente el fallo que emitirá.

Cuando se razona en función de los hechos, se hace reflexionando que son judicialmente apreciables, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: sujeto desposado, dueño, etc. El juez al aplicar la normatividad adecuada debe tener en consideración los hechos que se tendrán en cuenta dentro del presupuesto legal y los hechos invocados, debiendo salvar solo los jurídicamente apreciables para resolver el proceso (Rojas, 2016).

En las sentencias judiciales, los fundamentos tanto de hecho como de derecho son las razones que, de acuerdo a su respectiva valoración, generan al juez la convicción para resolver. Mientras que los hechos son los planteamientos esgrimidos por las partes, el derecho se rige a la normatividad vigente y en tal sentido el magistrado debe considerar si el hecho hipotético fundamentado puede subsumirse o no dentro de la norma jurídica aplicable a la controversia.

2.2.1.3.6. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.6.1. Concepto

El sistema jurídico contempla que el juzgador debe emitir las sentencias, resolviendo todos y exclusivamente los puntos controvertidos, con enunciados precisos y claros de lo que dispone (Jurista Editores, 2019b), asimismo, Ticona (1995) expone que el Juzgador debe limitarse solamente a lo alegado y probado por las partes.

A mérito de este principio, el juzgador no debe formular una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), pues estaría incurriendo en vicio procesal, lo que traería como consecuencia nulidad o subsanación por parte del juez superior de acuerdo al caso (Zavala, 2015).

La congruencia como principio procesal, nos indica que las decisiones judiciales deben estar orientadas solo y únicamente a lo que las partes solicitan y sus alcances, correspondiendo al magistrado su pronunciamiento correspondiente en función al petitorio, caso contrario, de generarse distorsiones en errores tanto de hecho como derecho, podrían servir para formular pretensiones impugnatorias pues se estaría contraviniendo el debido proceso correspondiendo resolver lo solicitado por el recurrente a los órganos judiciales superiores.

2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La claridad

De acuerdo a León (2008) la claridad consiste en utilizar un lenguaje con acepciones contemporáneas que permitan el entendimiento de la resolución evitando expresiones extremadamente técnicas o de origen en latín.

En tanto, la claridad presupone que existe un proceso de comunicación donde el Juzgador envía un mensaje a un receptor que no necesariamente cuenta con conocimiento jurídico, en este contexto, se debe mencionar que la claridad de las resoluciones jurisdiccionales debe ser necesaria para que las partes conozcan respecto a la decisión final de su caso en litis.

2.2.1.4.2. La sana crítica

Gonzales (2006) propone a la sana crítica como elemento indispensable en los juicios civiles como valoración de la prueba, pues como persuasión racional implica darle mayor libertad al tribunal al momento del juzgamiento, así como que también implica mayor grado de responsabilidad en las decisiones.

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

Según Delgado, C. (2015) menciona que las máximas de la experiencia son esas características que posea el juez, y tratan de clarificar las situaciones complejas y

hacer las decisiones menos difíciles teniendo en cuenta la experiencia, la lógica y los conocimientos científicos.

Con experiencia se refiere al componente subjetivo y está la relevancia de las vivencias a través de los años.

Con lógica apunta a respetar los principios básicos de acuerdo a su importancia y relevancia.

En tanto a los conocimientos científicos, son los que cuentan con respaldo en el ámbito de la ciencia y los que obtuvo el juzgador en virtud de su formación académica y jurídica (Delgado, 2015).

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Según Castillo y otros (2015) citando a Monroy, menciona que los medios impugnatorios son los instrumentos:

“(…) que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez, él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (p. 620).

Por su parte, el Código Procesal Civil en su artículo 355, menciona que son aquellos que presentan las partes o terceros legitimados, con el fin de que se anule o revoque parcial o totalmente un acto procesal que se presume podría contener algún vicio o error (Jurista Editores, 2019b).

Los medios impugnatorios obedecen a la revisión de un proceso judicial, si es que la parte que lo solicita no se encuentra de acuerdo en relación a sus medios probatorios. Siendo así, la ley contempla que puede someterse a revisión la decisión judicial primigenia y la efectúe el mismo juez o en su defecto otro de jerarquía superior y solo pueden actuar en esta instancia las partes directamente interesadas.

Cabe mencionar que lo solicitado por el recurrente, debe acreditar el vicio o error que le causa agravio e indicar si está dirigido solo a una parte determinada del

proceso o abarcarlo en su totalidad, es la parte principal de la impugnación, en la que se pretende la revocación o anulación integral de la sentencia.

2.2.1.5.2. Clases

2.2.1.5.2.1. El recurso de apelación

Es el recurso que se utiliza de manera más común y lo presenta la persona que se considera agraviada con un fallo judicial y está dirigido a la corrección total o parcial de la sentencia por parte del órgano que la emitió y cuya pretensión es la anulación, revocación parcial o total, estableciendo otra en su lugar, ésto si el órgano revisor lo considere pertinente. El recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (Gaceta Jurídica, 2017).

2.2.1.5.2.2. El recurso de casación

Se considera al medio impugnatorio cuyo propósito es el de lograr que el tribunal supremo proceda a la revisión, reforma o anulación de las sentencias emanadas por las cortes superiores o las de primera instancia.

La justificación devendría por el quebrantamiento de las normas y doctrina, mismas que son garantes del debido proceso y la formalidad para la actividad procesal (Ledesma, 2017b).

2.2.1.5.2.3. El recurso de queja

El recurso de queja tiene por finalidad que se reexamine la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un trámite de apelación o de casación. También procede contra la sentencia que confiere apelación en efecto diferente a lo solicitado (Gaceta Jurídica, 2017).

2.2.1.5.3. Fundamentos

Sostienen Castillo y Sánchez (2010) que los medios impugnatorios son considerados como instrumentos procesales que son ofrecidos por las partes para que la decisión jurisdiccional sea revisada por un juez distinto y emita un pronunciamiento en mérito a lo solicitado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 del Código Procesal Civil, donde las partes solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto

procesal presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

En el presente caso se interpuso recurso impugnatorio de apelación de parte del demandado en mención, respecto de la sentencia emitida que declaró fundada en parte la demanda incoada y ordena al demandado, acudir con una pensión alimenticia mensual adelantada a favor de la menor alimentista la suma de unos mil nuevos soles mensuales (S/ 1,000.00) con lo demás que contiene.

Asimismo, se concedió recurso de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, otra resolución número 05, expedida durante audiencia única, que declaró infundada la nulidad deducida por el demandado (Expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Se define al derecho alimenticio como aquel derecho nacido por ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor (Aguilar, B. 2016).

Consagrado en la constitución, el derecho alimentario indica que toda persona tiene el legítimo derecho a solicitarlo de acuerdo a su vinculación con quien debe proveerlo ya sea familiar o no, abarcando jurídicamente además dentro del concepto de alimentos, todo aquello concerniente para su normal desarrollo ya sea por asimilación de su organismo, vivienda, educación, asistencia médica, instrucción y recreación.

En tal sentido hay que tomar en consideración que el acceso a la justicia es un derecho tanto como la tutela jurisdiccional efectiva que busca la igualdad de las

partes procesales ante el estado, que busca en el plazo más breve atender las necesidades básicas, urgentes y personalísimas de los solicitantes de alimentos dado que la norma determina los responsables de acudir este derecho.

2.2.2.1.2. Características

Las características del derecho alimentario son: 1) Personal, 2) Intransferible, 3) Imprescriptible, 4) Incompensable, 5) Inembargable, 6) Recíproco, 7) Revisable y 8) Divisible.

Asimismo, los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son: “el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica del deudor u obligado alimentario y una norma que establezca esta obligación” (Aguilar, B.2016, p. 502).

2.2.2.1.3. Regulación Jurídica

Los alimentos se encuentran regulados en el Código Civil en los siguientes artículos:

Art. 472°, que define a los alimentos como lo que resulta indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, y recreación, de acuerdo a los medios de cada hogar.

Art. 474°, que establece que el demandado en calidad de padre está obligado a prestar los alimentos.

Art. 481°, que establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del obligado.

Art. 482°, que determina que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas (Jurista Editores, 2019c).

De igual manera el Código de los Niños y Adolescentes establece:

Art. 92°, considerar como alimento lo obligatorio para el sustento, habitación vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Adicionalmente también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Art. 93°, el cual señala la obligación de los padres a prestación alimenticia en favor de sus menores hijos y la intervención de otros obligados en caso de ausencia de éstos (Jurista Editores, 2019a).

2.2.2.2. Obligación alimentaria

2.2.2.2.1. Concepto

Alude Aguilar, B. (2016) que la obligación alimentaría es aquella que ha sido impuesta por una normatividad a determinadas personas, de suministrar a otras (conyugues, parientes y afines próximos).

En nuestro Código Civil la obligación alimenticia está consagrada en los Artículos 478, 479, y 480 (Jurista Editores, 2019c).

2.2.2.2.2. Características

Siguiendo a Aguilar, B. (2016), las características son las siguientes:

Intransferible, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.

Divisible, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión.

2.2.2.2.3. La obligación alimenticia en el caso en estudio

Esta determinada y se rige básicamente en el principio del “Interés Superior del Niño y del Adolescente”, para garantizar la satisfacción de los derechos del menor. En el caso concreto, el artículo 482 del código sustantivo, estudiamos las causales por las que la pensión de alimentos puede variar en función de las posibilidades del demandado en relación a las necesidades de la alimentista, concordante con el principio de proporcionalidad y poder determinar si resulta amparable la pretensión (Expediente N°

02702-2014-0-1601-JP-FC-09).

2.2.2.3. Pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Según el artículo 342 del Código Civil, el Juez es quien determina mediante una sentencia justa que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa (Jurista Editores, 2019c).

Plantea Aguilar, B. (2016) que la pensión alimenticia es una obligación económica que es ordenada por un tribunal para proporcionar manutención a un hijo o a un cónyuge en caso de separación o divorcio.

2.2.2.3.2. Formas de prestar alimentos

Se tiene las siguientes:

Pensión alimenticia en dinero: se efectúa a través de un depósito económico el cual es fijado por el juzgador. El pago debe realizarse en periodos adelantados y se ejecuta, aunque haya apelación, artículo 566 del Código Procesal Civil. Si el pago se hace por consignación judicial se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno (Jurista Editores, 2019b).

Obligación alimentaria en especie: previstas en el artículo 484° del Código Civil, y procede cuando existan motivos especiales que justifiquen dicha medida. Estos motivos podrían ser el que el acreedor alimentario viva en el mismo techo del obligado. No procedería dicho pedido en caso de separación de cuerpos, divorcio o invalidez del matrimonio (Tafur y Ajalcriña, 2009).

Obligación mixta: se da en los convenios alimentarios homologados posteriormente. Aquí se abona una parte en dinero y otra en especie.

2.2.2.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos

Según el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley 30550 establece:

Los alimentos se reglamentan por el juez en equilibrio a las necesidades de quien los demanda y a las posibilidades del que debe darlos y trabajo doméstico no remunerado

en favor del alimentista, atendiendo además a las circunstancias personales de uno y otro, especialmente a los compromisos a que se halle subordinado el obligado.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (El Peruano, 2017).

2.2.2.3.4. Vinculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante

Como señala Reyes (1999) en su propuesta sobre derecho alimentario, éste se produce en el orden familiar y sus relaciones, generando derechos y obligaciones recíprocas.

De acuerdo al artículo 474° del Código Civil, se deben alimentos solidariamente: los cónyuges, los ascendientes, descendientes y los hermanos.

2.2.2.3.5. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia

Según Tafur y Ajalcriña (2009) mencionan que la obligación alimentaria es exigible desde que son necesarios para la subsistencia de la persona y que tenga derechos a percibirlos, mientras que la pensión de alimentos es aquella obligación impuesta por el juzgador y es exigible a partir del día siguiente de notificación de la sentencia respectiva.

Se debe comprender en este apartado, que el derecho de alimentos es inherente a cada ser humano desde que lo necesita, la obligación alimentaria es aquella responsabilidad que tienen los padres frente a los menores que es necesaria para su subsistencia, mientras que la pensión alimentaria es aquella impuesta por el juzgador para que el padre alimentista pueda otorgar alimentos de acuerdo a lo establecido en el mandato.

2.2.2.4. Aumento de alimentos

2.2.2.4.1. Concepto

Tafur y Ajalcriña (2009) refieren que el aumento o reducción del monto de la pensión alimentaria acogida en el artículo 482 del Código Civil solo puede ser modificada por decisión judicial y a solicitud de la parte interesada para que el obligado de acuerdo a sus posibilidades, actualice o reajuste el monto de la obligación, atendiendo las necesidades del alimentista.

Este orden de ideas indica que en materia de alimentos no existe cosa juzgada, se puede modificar incrementando o reduciendo la pensión en función de necesidades y posibilidades de las partes las veces que sea necesario, circunstancias que se van dando dentro de la vigencia del proceso derivado de una demanda fundada.

2.2.2.4.2. Regulación

El aumento de alimentos se encuentra regulado en el artículo 482° del Código Civil, que prescribe respecto al reajuste de la pensión alimentista, que se incrementa o reduce de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del que debe prestarla.

La misma normatividad establece que cuando se hubiese fijado un porcentaje de las remuneraciones del obligado, el reajuste se hará de forma automática según las variaciones de su remuneración, y no se requerirá un nuevo procedimiento (Jurista Editores, 2019c).

2.2.2.4.3. Requisitos para el aumento de alimentos

Según Tafur y Ajalcriña (2009) el aumento de la pensión de alimentos procede siempre y cuando los ingresos del alimentante se han incrementado y las necesidades del alimentista hayan aumentado.

En estos supuestos, corresponde acceder a un aumento razonable de la pensión alimentaria en función a la mayor edad de los hijos menores ya que permite presumir un aumento de gastos.

2.2.2.5. Extinción de la obligación alimentaria

Al respecto, Bautista y Herrero (2013) mencionan que la extinción de la obligación alimentaria se puede ocasionar por cualquiera de las siguientes motivaciones:

- a. Muerte del alimentante o del alimentista.
- b. Dejar de necesitarlos el acreedor.
- c. Injuria, falta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos.

d. Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.

e. Que el menor deje de serlo al llegar la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o parientes colaterales (p. 307).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas a través de personal competente, eficiente y calificado generando valor a su organización. (Lizarzaburu, 2015).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el Expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09, del Distrito Judicial de La Libertad–Trujillo, 2019, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09, que trata sobre aumento de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, TRUJILLO 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09; Distrito Judicial De La Libertad Trujillo 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09; Distrito Judicial De La Libertad Trujillo 2019?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09; Distrito Judicial De La Libertad Trujillo 2019? , ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9 - 12]						Mediana
									X							[5 - 8]
									[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9		alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Cuarto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes	X					5	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]						Alta
													33		

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho							X	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: mediana, muy alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

En el mismo sentido, explicando este hallazgo se encontró lo siguiente:

Evidencia que la primera sentencia es muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, en el expediente mencionado.

En la parte expositiva, registra los requisitos para su identificación, tales como: el juzgado donde se presentó la demanda (Tercer juzgado de paz letrado transitorio de Trujillo), la numeración del expediente, la descripción de las partes, el juez, el especialista legal, la pretensión específica (aumento de pensión alimenticia) asimismo, la descripción de los hechos y circunstancias y su respectiva calificación jurídica de los hechos; la pretensión concuerda con lo establecido en la normatividad específica, que se adecúa a lo referido por Nava (2015) que establece que la sentencia debe ajustarse al principio de congruencia, claridad y precisión, prevalecer la identificación de las partes y la especificidad de la pretensión para lograr relacionar la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

En la parte considerativa, se resalta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción al debido proceso mismo que se encuentra regulado en el ordenamiento procesal civil título preliminar artículo I, del código procesal civil, y según Aguila y Valdivia (2017) se trata de una “garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión” (p. 26).

Así también se hace de conocimiento que el proceso en curso se rige por las normas establecidas en el principio del interés superior del niño y del adolescente, tratando

de satisfacer las necesidades del menor, como lo manifiesta Aguilar, G. (2008) que es uno de los derechos cardinales, y que en todas las decisiones jurisdiccionales debe primar la consideración del interés del menor, en tanto, este principio busca que se tome en cuenta el estado del menor como ser humano, como sujeto de derecho, donde los mismos sean respetados por los adultos y por el Estado.

Igualmente se verifica aplicación del principio de motivación, esto es según los fundamentos de hecho y derecho a los que refieren a las necesidades alimenticias de la alimentante, mismas que se han visto incrementadas, y a las posibilidades del demandado que en opinión del juzgador son superiores a lo declarado. En este punto la autoridad judicial consideró el presupuesto de aumento de necesidades de la alimentante habían incrementado desde la fijación de pensión inicial (exp.786-2006) de fecha 12 de setiembre de 2011 tramitado ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo habiendo transcurrido más de tres años desde aquella fecha; también se pronunció en referencia a la capacidad económica del demandado en el sentido que si bien es cierto la remuneración del demandado no había sufrido un aumento considerable (S/.550.00 a S/.750.00 nuevos soles), existían indicios razonables que hacían suponer que los ingresos eran superiores a los declarados. Esto le genero la convicción al juzgador que había otra actividad que le generaba ingresos superiores a lo indicado en sus boletas de pago, encontrándolo en posibilidades de atender la demanda en atención a los principios de razonabilidad, proporcionalidad e interés superior del niño.

En este apartado, es necesario tener en cuenta que la motivación permite, según Ledesma (2017) que justiciables conozcan las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

En su parte resolutive, la decisión comprende, de forma específica el aumento de pensión de alimentos, declarando fundada en parte la demanda sobre aumento de alimentos, interpuesta por la demandante contra el demandado; ordenándole que acuda con una pensión alimenticia aumentada equivalente a un mil nuevos soles (S/.1.000.00) mensuales a favor de su hija , y de igual manera deje sin efecto la

pensión de alimentos fijada en el expediente número 00786-2006 seguido por las mismas partes por ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo.

Dichos datos se corroboran con la información proporcionada por Gaceta Jurídica (2017), donde establece que la redacción de la sentencia debe ser clara, precisa y congruente, para permitir un claro entendimiento de lo que se ha resuelto. Para ello la sentencia debe contar con una estructura que permita ser entendida por los justiciables, además debe describirse de forma específica la decisión y lograr de forma fehaciente que se logre establecer los parámetros permitidos por la normatividad, jurisprudencia y doctrina respectivamente.

La segunda sentencia también es muy alta; y proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron mediana, muy alta y alta respectivamente, en el expediente mencionado.

Fue emitida por el Cuarto juzgado especializado de familia de Trujillo y en esencia se trata de una revisión a la primera sentencia por aumento de alimentos que emitió el Tercer juzgado de paz letrado, en base a la apelación específica como recurso impugnatorio realizada por el demandado. En esta dirección, el recurso de apelación tiene por objeto la corrección total o parcial de la sentencia y contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (Gaceta Jurídica, 2017). Concerniente a la postura de las partes también encontramos que solo evidencia la claridad pues, no evidencia el objeto de la impugnación, la congruencia de los fundamentos, ni las pretensiones de las partes, siendo muy pobre en sus parámetros.

En lo referente a la parte expositiva por lo tanto, puede advertirse que se logra identificar, el número de expediente, las partes (demandante, demandado, juez y especialista), materia y juzgado específico, pero en lo referente a los aspectos del proceso no se menciona si se trata de un proceso regular sin vicios ni nulidades que aseguren las formalidades requeridas, pues solamente menciona lo señalado no sin dejar de evidenciar la claridad manifestada en una correcta aplicación del lenguaje y términos.

En la parte considerativa se reconocen los fundamentos mediante los cuales el apelante basa la impugnación contra la resolución número cinco, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos en mérito a la necesidad del alimentista y la capacidad económica del demandado. En este punto hay que tener en cuenta que mediante resolución número nueve se concedió recurso de apelación sin efecto suspensivo y con calidad de diferida respecto de la resolución número cinco, que declaraba infundada la nulidad deducida por el demandado respecto a la resolución número dos en la que lo declaraba rebelde por motivo que no se apersonó oportunamente aduciendo que la citación tuvo error de destino al habersele notificado en dirección distinta (Trujillo) a la que figuraba en su documento nacional de identidad (Lima). Este acto lo realizó el demandado en el derecho al acceso de medios impugnatorios que según Castillo y otros (2015) son los instrumentos que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez, él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (p. 620) evidenciándose el parámetro que indica los alegatos de las partes y el sustento de su pretensión.

En relación a los fundamentos de hecho y derecho sobre la pretensión impugnatoria se tuvo en cuenta lo prescrito en el artículo 482 del código civil que señala que la variación de pensión se regula en función a las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

También se valoró el principio del interés superior del niño y adolescente siendo éste el que regía el proceso, garantizando la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente. En opinión de Aguilar, G. (2008) este principio es uno de los derechos cardinales, y que en todas las decisiones jurisdiccionales debe primar la consideración del interés del menor, buscando se tome en cuenta el estado del menor como ser humano, como sujeto de derecho donde los mismos sean respetados por los adultos y por el Estado.

En relación a los fundamentos de hecho y derecho sobre la pretensión impugnatoria se tuvo en cuenta lo prescrito en el artículo 482 del código civil que señala que la

variación se regula en función a las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. En este sentido el juzgador consideró que no se había acreditado de manera fehaciente a cuánto asciende los ingresos del demandado por su actividad empresarial, es por ello que la pensión fijada por el señor Juez originario debe ser rebajada razonablemente, acorde con las necesidades de su hija adolescente y su capacidad económica, debiendo tener en cuenta el demandado que, en primer orden deben estar las necesidades alimentarias de sus hijos menores edad bajo el principio de paternidad responsable.

Con respecto a la resolución número dos incoada en la resolución número cinco, en la cual el demandado sustentó dirección distinta a la notificada refiriendo que se había incurrido en error, el juez indicó que esto no era posible pues luego de la notificación con la demanda, éste se apersonó a la instancia señalando su domicilio real en Trujillo y no en Lima como luego adujo, no objetando en modo alguno, haber sido notificado incorrectamente, procediendo a exponer sus fundamentos de hecho y de derecho de defensa, motivo por el cual, en el caso concreto no se advierte nulidad alguna ni vulneración alguna a su derecho de defensa. En este punto se tuvo en cuenta lo indicado en el artículo 176 del código procesal civil referente a que la nulidad debe ser formulada en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera que hacerla, siendo así que en base a estos fundamentos y da legalidad a la resolución impugnada confirmándola.

En la parte resolutive, describe de forma específica la decisión que arriba el colegiado confirmando la resolución número cinco, expedida durante audiencia única que declara infundada la nulidad deducida por el demandado, respecto de la resolución número dos; asimismo, confirma la resolución sentencial número diez, que declara fundada en parte la demanda incoada y ordena al demandado, acuda con una pensión alimenticia mensual aumentada a favor de su hija y revoca el extremo que fija como pensión alimenticia aumentada a favor de su menor hija, ascendente a la suma de un mil nuevos soles mensuales (S/ 1,000.00) y reformándola en ese extremo, fija la pensión alimenticia aumentada a favor dicha adolescente, en la suma ascendente a setecientos nuevos soles (S/. 700. 00).

En mérito a lo anteriormente referido, se puede establecer que cumple con el principio de congruencia según Zavala (2015) porque el Juzgador no emitió una

sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

Se trata de sentencias en el cual se tuvo en cuenta la realidad de las posibilidades del demandado y las necesidades del alimentista, lo que evidencia aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad, significando también, que en materia de alimentos la cosa juzgada firme no existe, sino una cosa juzgada formal, dado que la naturaleza de la pretensión – aumento de pensión alimenticia – no puede quedarse para siempre, sino que, requiere una revisión, por lo tanto el aumento de la pensión, es precedida por un proceso anterior donde ya se había fijado una pensión. Además, evidencia de cómo, el deber natural de asistir a los hijos no se cumple de mutuo propio y que es el Estado quien debe exigir su cumplimiento.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo fueron de rango muy alta y muy alta, correspondientemente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Son de calidad de muy alta, porque su contenido evidenció lo siguiente:

- Aplicación del principio de la carga de la prueba.
- Garantía al derecho de defensa, la parte demandada tuvo conocimiento, hizo uso del principio de pluralidad de instancias.
- Principio del interés superior del niño – Porque una pensión no se queda fijada para siempre requiere ser revisada para garantizar la subsistencia del alimentista – Aparte, que no hay cosa juzgada material, sino formal, por eso se pide la revisión.
- Aplicación de normas nacionales código del niño y de los adolescentes en concordancia con normas internacionales.
- El fin ultimo de la pensión alimenticia y su incremento es garantizar el desarrollo integral y el logro de las capacidades del ser humano.
- La exigencia del incremento haciendo uso de la vía judicial implica, el incumplimiento de parte y por voluntad propia del demandado, quebrantando con dicha actitud la orden natural de que los progenitores deben asistir a sus hijos, operando la acción del Estado para restituirle el derecho de un menor negado por quien debería asistirle de mutuo propio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguila, G. y Valdivia C. (2017). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Grupo Lex & Iuris
- Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. En la Revista Estudios Constitucionales del Centro de Estudios Constitucionales de Chile Vol. 6 N°01. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Aguilar, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima: EGACAL
- Bautista, P., & Herrero, J. (2014). *Manual de Derecho de familia*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Cabanellas, G. (1996). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires: Heliasta
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos, W. (2013). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al Proceso Civil Peruano*. En Revista Oficial del Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>

- Casal, J. y Matéu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(C%C3%B3mo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%C3%B3mo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J; Demartini, F; Flores, R; Feria, P; Angulo, J. y Pineda, L. (2015). *Compendio de derecho laboral peruano*. Primera edición. Lima: ECB Ediciones
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Jurista Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. (Tesis de Pregrado). Repositorio Digital de la Universidad Antenor Orrego. Trujillo, Perú. Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1796>
- Delgado, C. (2015). *Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjd352m/doc/fjd352m.pdf>
- Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016* (tesis de pre grado Universidad César Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/8096>
- El Comercio (2019). *El Poder Judicial en Perú – Documental Justicia de Papel - La realidad del Poder Judicial contada por quienes la sufren* [archivo de vídeo]. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?time_continue=1602&v=7bWceZ1_Y7A&feature=emb_logo

El Peruano (2017). *Ley N°30550, “Ley que modifica el código civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado”*. Recuperado de : <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-civil-con-la-finalidad-de-incorpo-ley-n-30550-1505641-5/>

Expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09. Cuarto Juzgado Especializado de Familia. – Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo-Perú

Gaceta Jurídica; (2017). “*El Código Procesal Civil explicado en su doctrina y jurisprudencia*” Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gestión (2019). *Junta Nacional de Justicia: solo 3 de los 104 postulantes aprobaron examen de conocimiento*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/junta-nacional-justicia-3-104-postulantes-aprobaron-examen-conocimiento-267369-noticia/>

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, pp.93-107. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2017). “*Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial practica forense*”. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista Editores.

Hurtado, M. (2014). *Estudios de derecho procesal civil*. Tomo II. Segunda edición noviembre 2014.Lima: Idemsa.

Jurista Editores (2019a). *Código del Niño y del Adolescente*. Edición setiembre, 2019. Lima, Perú: Jurista Editores.

Jurista Editores (2019b). *Código Procesal Civil*. Edición setiembre, 2019. Lima, Perú: Jurista Editores.

- Jurista Editores (2019c). *Código Civil*. Edición setiembre, 2019. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Ledesma, M. (2017a). *La prueba en el Proceso Civil*. Primera Edición. Lima - Perú: Gaceta Jurídica
- Ledesma M. (2017b). *La Nulidad de Sentencias por falta de Motivación*, Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: AMAG. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantorres/wp-content/uploads/sites/125/2015/12/27176.pdf>
- Lizarzaburu, E. (2015). *La gestión de la calidad en Perú: un estudio de la norma ISO 9001, sus beneficios y los principales cambios en la versión 2015*. Universidad & Empresa. Universidad del Rosario. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1872/187244133006.pdf>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
-
- Morales, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00274-2010-0-2506JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote*. 2019. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3199>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Nava, S. (2015). *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Hogar/Downloads/Dialnet-LaSentenciaComoPalabraEInstrumentoDeLaComunicacion-4062157.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orrego, J. (s.f). *Teoría de la prueba*. Documento de trabajo Poder Judicial del Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Ortiz, J. (2010). *Sujetos procesales (partes terceros e intervinientes)*. Revista Ratio Juris. Recuperado de: https://www.academia.edu/35282354/Sujetos_procesales._Partes_terceros_e_intervinientes
- Pacheco, D. (2019). Destituyen a secretaria judicial por recibir 500 soles para acelerar el proceso. *En Legis.pe*. Recuperado de: <https://legis.pe/destituyen-secretaria-judicial-recibir-500-soles-acelerar-proceso/>
- Reyes, N. (1999). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP. Recuperado de : <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433/6489>
- Rioja, B. (2017). *Compendio de derecho procesal civil*. Lima: Adrus D&L
- Rojas, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública de compra venta en el Exp. 01590-2012- 0-2001-jr-ci-01 del distrito judicial de Piura. 2016*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTOR_GAMIENTO_ESCRITURA_ROJAS_SIANCAS_MARCO_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Salazar, R. (31 de diciembre de 2018). Los audios de la vergüenza que indignaron a todo el Perú. En Perú21. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/audios-vergueenza-indignaron-peru-especial-450243-noticia/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Suarez, L. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el Expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del distrito judicial de Ica - Cañete. 2017* (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3199>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tafur, E y Ajalcuña, R. (2009). *Derecho alimentario*. Lima: FECAT
- Ticona, V. (1995). *Análisis y Comentarios del Código Procesal Civil*. Lima: Grijley
- UNICEF (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: Nuevo Siglo.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Zavala, M. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de alimentos en el Exp.2009-00375-0-2301, del 3° Juzgado del Distrito judicial de Tacna*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/647/EXONERACION_ALIMENTOS_ZAVALA_HUERTA_MARIA_EDITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE
N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09**

**PRIMERA INSTANCIA -TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO
TRANSITORIO DE TRUJILLO**

EXPEDIENTE : 02702-2014- 0 – 1601 – JP – FC – 09.

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : B.

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : I.

SECRETARIO : J.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Trujillo, quince de Mayo
del año dos mil quince.-

VISTO el expediente principal puesto en despacho para su estudio y posterior sentencia, de lo actuado en el presente proceso resulta que:

En el ejercicio de su derecho a la Tutela Jurisdiccional doña A. a este órgano jurisdiccional y promueve proceso único sobre Aumento de Alimentos contra don B., para que cumpla con aumentar la pensión alimenticia fijada en el expediente número 786-2006, tramitado ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, especialista judicial Rosario Coronado, de S/. 300.00 nuevos soles a S/. 4,148.00 a favor de su menor hija C., La recurrente sustenta su pretensión argumentando básicamente que las necesidades de la menor a ser cubiertas con la nueva pensión asciendes en promedio a S/. 1,398 en mensualidad universitaria, S/. 600.00 en útiles universitarios, S/. 900.00 en alimentación mensual, S/. 300.00 movilidad, S/. 150.00 medicina y enfermedades y S/. 50.00 recreación, S/. 50.00 vestido y S/. 750.00 en arrendamiento

de cuarto; y que el demandado cuenta con las posibilidades económicas, toda vez que es propietario de la Empresa F. y tiene un ingreso aproximado mensual de S/. 6,000.00; que el demandado no tiene otra carga familiar ya que todos sus hijos son mayores de edad.

Admitida a trámite la demanda por resolución número UNO de folios veintitrés se dispone trasladar al demandado sobre su contenido, notificándosele conforme a ley.

Mediante escrito de folios cuarenta y siete a cincuenta y uno el demandado contesta la demanda, la misma que mediante resolución número DOS fue declarada improcedente por extemporánea y, en consecuencia, se declara REBELDE al demandado y se cita para la audiencia única; acto procesal que llevó a cabo según acta de folios setenta y cinco a setenta y siete.

Mediante escrito de folios sesenta y ocho a setenta, el demandado interpone recurso de nulidad de la resolución número dos, recurso que fue declarado Infundada conforme advertimos en la resolución número cinco dictado en el acto de la audiencia; a folios ochenta y dos - ochenta y cuatro obra el escrito de apelación contra la resolución número cinco.

A folios ochenta y seis obra la continuación de la Audiencia, donde se conferencia con la menor.

Por resolución **OCHO** se tiene por presentadas las copias certificadas del expediente judicial número 786-2006 sobre alimentos seguidos entre las mismas partes.

Por resolución **NUEVE** se concede el recurso de apelación sin efecto suspensivo y con calidad de diferida respecto de la apelación de la resolución número cinco. Por lo tanto, actuadas las pruebas admitidas y agotada la actividad probatoria, siendo el estado del proceso el de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, se pasa a emitir la resolución que corresponde.

Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en principio, debemos indicar que tal como lo determina el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; derecho fundamental que no sólo tiene

connotación procesal sino también constitucional tal como lo establece el artículo 139 inciso 3 de la Constitución política del Estado. En este sentido, conviene citar al profesor G Postigo quien refiere que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva “es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción) sino a proveerlas bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanente a su sistema judicial imparcial”.¹

SEGUNDO: Que, el presente proceso jurisdiccional se rige básicamente por el principio del “**Interés Superior del Niño y del Adolescente**”, siendo aquel principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente (CAS. N° 1805 – 2000, El Peruano. 30.01.2001. Lima). Asimismo, los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes, serán tratados como problemas humanos. Estos principios rectores se encuentran contenidos en los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. El concepto de interés superior del niño alude, justamente, a esta protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o "nivel de vida adecuado" (artículo 27.1 de la Convención), en darle al menor todo lo indispensable para que disponga de oportunidades y servicios que le permita desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como con condiciones de libertad y dignidad, aspectos vitales dada su corta edad. Por ello, una correcta aplicación del principio, especialmente en sede judicial, requiere un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad.

1 TICONA POSTIGO, Víctor. Análisis y Comentarios del Código Procesal Civil. Lima. Grijley, 1995, T. I, página 8.

En ese sentido, siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos, esto no sólo considerando el número de derechos afectados, sino también su importancia.

TERCERO: Que, en cuanto a los medios probatorios, debe indicarse que si bien tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; también es cierto que la **carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradicen alegando nuevos hechos** y, corresponde al Juez valorarlos en forma conjunta, atendiendo a su conocimiento y criterio de conciencia, expresando las valoraciones esenciales y trascendentes que sustenten su decisión tal como lo prescriben los artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil, antes citado. En este mismo horizonte, teniendo en cuenta que el proceso es un instrumento a través del cual se trata de alcanzar el valor supremo de todo ordenamiento jurídico que es la justicia y que en nuestro Código Procesal Civil ha sido concebida, en el artículo III del Título Preliminar, como un fin abstracto, se debe considerar como regla general en todo proceso el procurar llegar a establecer la verdad material objetiva sustentada en medios probatorios idóneos y concretos, aportados por las parte o incluidos de oficio; así pues, de la revisión de los autos se advierte que sin el demandado ha sido declarado rebelde, no obstante ello éste ha presentado a folios 29-33 y 42-44 sus boletas de pago, ficha RUC de la Empresa F, copia de la cédula de notificación y liquidación de pensiones devengadas recaídas en el expediente número 2000-2002, documentales que por su naturaleza resultan necesarias para resolver uno de puntos controvertidos fijados en la audiencia única, consistente en determinar si la capacidad económica del demandado ha aumentado; por lo que de conformidad con lo prescrito en el inciso 1 del artículo 51 del Código Procesal Civil y artículo 194 del mismo cuerpo legal, esta juzgadora considera necesario admitir de oficio y valorar dichas documentales en este acto de sentencia no sólo por resultar idóneos para resolver el conflicto sino también en aras de evitar un abuso del derecho, debido a que su rechazo supondría una violación a la tutela jurisdiccional efectiva.

CUARTO: Que, en el caso de autos, conforme se refirió en la parte expositiva de la presente resolución, constituye pretensión de la demandante A., que se aumente la pensión alimenticia fijada a favor de su menor hija C., en el expediente número 786-2006 tramitado ante el Sexto Juzgado Paz Letrado de Trujillo, conforme a los fundamentos que aparecen expuestos en el escrito de demanda y que de manera reseñada se consignó en la parte expositiva de esta sentencia.

QUINTO: Que, a fin de resolver la controversia, debe considerarse en primer lugar que, es un principio universalmente aceptado que **no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimenticias**; en este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional cuando señala que, “En materia de derecho alimentario no prospera la figura jurídica de cosa juzgada porque se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, siendo que la pensión alimenticia fijada mediante sentencia tiene carácter de provisional y puede ser objeto de modificación vía extinción, exoneración, etc. La obligación alimentaria tiene la característica de ser revisable, esto es que puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad y en ese sentido, primado el interés superior del niño y del adolescente” (Cas. 2760-2004-Cajamarca El Peruano 31/07/2006). En efecto, conforme lo prescribe el artículo 481° del Código Civil, la prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante, en ese sentido el artículo 482° del mismo cuerpo legal se complementa con el anterior al señalar las causales por las **cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir**; es decir que dicho dispositivo legal trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo en el aspecto activo de la relación y a las circunstancias personales en las que se encuentra el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado.

SEXTO: Que, en este sentido, debe precisarse que, en un juicio de aumento de alimentos como el presente caso, no se discute el derecho alimentario -porque ya está

determinado con anterioridad - sino el monto de la pensión que ofrece el obligado según sus posibilidades y las necesidades de quien los pide (principio de proporcionalidad). Así las cosas, evaluando los presupuestos para determinar si resulta amparable la pretensión de autos y teniendo en cuenta los puntos controvertidos fijados en la audiencia única, tenemos:

6.1 En lo que respecta a la **preexistencia de una pensión de alimentos**, se tiene que la vigente pensión de alimentos ascendente a S/. 300.00 nuevos soles fue determinada por sentencia recaída en el expediente judicial número 786-2006, tal como se advierte de la copia certificada de la sentencia signada como resolución número dieciséis, de fecha 12 de setiembre de 2011, obrante de folios ciento veintisiete a ciento treinta, tramitado ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo.

6.2 En cuanto al presupuesto de **Aumento de las Necesidades de la menor C.**, debemos indicar que en atención a lo expuesto en el ítem precedente, tenemos que a la actualidad (15 de mayo de 2015) han transcurrido más de 03 años desde la fecha en que se determinó la pensión de alimentos (12 de setiembre de 2011), lapso en el cual resulta evidente que las necesidades alimentarias de la hija del demandado han aumentado, sobre todo considerando el aumento de costo de vida desde setiembre de 2011 en que tenía 14 años de edad, al 2015 en que tiene 17 años y 05 meses. Por lo tanto, resulta evidente que las necesidades de la alimentista han aumentado básicamente en lo que respecta a la canasta familiar o comida propiamente dicha ya que los costos del mercado no son los mismos de hace más de tres años, así como también los gastos en vestimenta ya que por la edad de la menor ésta está en crecimiento constante; en cuanto a educación, se tiene que a la fecha en que se fijó la pensión de la alimentista dicha menor se encontraba cursado estudios de nivel secundarios; sin embargo, en la actualidad la menor se encuentra realizando estudios universitarios acordes a su edad, estando por pasar al tercer ciclo de Comunicación y marketing en la Universidad Privada de Ciencias, conforme lo manifestó ella misma en la conferencia con la Juez (ver acta de folios ochenta y seis) lo cual se corrobora también con el voucher de pago de folios cinco; y en cuanto a vivienda se advierte de las documentales de folios seis más lo manifestado por la menor en la conferencia

con la juez, ésta vive en la ciudad de Lima en una pensión, lo cual requiere cubrir los gastos que ello involucra. Siendo esto así, se tiene que, en el caso de autos, se encuentra plenamente acreditado el aumento de las necesidades de la menor han aumentado sustancialmente en relación a los hechos que se tuvieron en cuenta al momento de fijarle la pensión de S/. 300.00 nuevos soles.

6.3 En lo que respecta al presupuesto de Aumento de la Capacidad Económica del demandado. - Si bien el demandado se encuentra en la condición jurídico procesal de rebelde, lo que genera presunción relativa de veracidad sobre los hechos expuestos en la demanda, de conformidad con el artículo 461 del Código Procesal Civil; sin embargo, en el caso de autos existen medios probatorios directos que acreditan que la capacidad económica del demandado ha aumentado considerablemente. Así, tenemos que en el expediente número 786-2006 cuyas copias certificadas obran a folios 99-136, se advierte que el demandado era trabajador de la empresa F., percibiendo como sueldo el importe de S/. 550.00 nuevos soles, tal como lo refirió al contestar la demanda en dicho proceso y según constancia de folios ciento veintinueve; en el caso de autos, se advierte de folios veintinueve a treinta y uno que el demandado es trabajado de la Empresa F percibiendo una remuneración básica de S/. 750.00 nuevos soles mensual (no se considera la compensación por tiempo de servicios, bonificación extraordinaria temporal Ley 29351, ni gratificación de fiestas patrias navidad, Ley 29351, por ser ingresos extraordinarios). En este sentido, si bien la remuneración del demandado no habría aumentado en forma considerable, toda vez que éste percibe una remuneración mínima vital vigente cuyos importes varía según la vigencia en el tiempo; sin embargo, también es de indicarse que en el caso de autos existen elementos indiciarios suficientes y razonables que hacen presumir que los ingresos mensuales del demandado son superiores a los que percibe según las boletas de pago o que tiene otras fuentes de ingresos no declarados. Estos elementos indiciarios son los siguientes:

a) El demandado en su contestación de demanda, alega que gana S/. 1,091.27 y que de ello tiene que pasar una pensión alimenticia a favor de E. en la suma de S/. 500.00 conforme se desprende de la liquidación de pensiones devengadas recaída en el expediente número 2000-2002 y una pensión de S/. 300.00 a favor de la alimentista

(alegación que se toma como declaración asimilada al amparo del artículo 221 del Código Procesal Civil). Al respecto, debe indicarse que de la revisión de las copias de las boletas de pago presentadas por el demandado a folios 29-31 correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2014, se advierte que éste percibe una remuneración o jornal básico ascendente a una remuneración mínima vital vigente, esto es, S/. 750.00 y, si bien en la boleta de mayo aparece en los ingresos el concepto “Compensación por tiempo de servicios” y en la de Julio los conceptos “Bonif. Extraord Temporal Ley 29351 y Gratif.F. Patrias Navidad Ley 29351”, lo que podría evidenciar que sus ingresos son mayores a S/. 750.00; sin embargo, dichos conceptos no pueden ser considerados montos remunerativos de carácter mensual, ya que por su naturaleza éstos son de periodicidad semestral; de ahí que, si el demandado percibe un ingreso mensual ascendente a S/. 750.00 nuevos soles ¿Cómo es que puede pasar una pensión alimenticia de S/. 800.00 (S/. 500.00 y S/. 300.00) y además cubrir sus gastos personales?, la respuesta es sencilla: el demandado tiene otras fuentes de ingreso no declaradas o sus ingresos no son los que reflejan dichas boletas.

b) Por otro lado, tenemos el hecho de que, el propio demandado es quien ha declarado públicamente que la empresa F. es de su propiedad, pues así se advierte del reporte periodístico del diario “El Satélite” de fecha 24 de abril de 2014, obrante a folios 9, cuando al responder a la pregunta ¿Actualmente a qué se dedica?, dijo: “Dirijo mi empresa F.”, empresa que viene a ser la misma para la cual se encuentra laborando según las boletas de pago de folios 29-31; y, si bien formalmente el Titular-Gerente de dicha empresa es don D. -hijo del demandado, según lo alegado por la demandada-, conforme se advierte de las documentales de folios 32 y 33; sin embargo, teniendo en cuenta lo declarado por el propio demandado, resulta lógico presumir que la empresa antes aludida, en los hechos sería del demandado o que por lo menos sería una empresa familiar en la que se cuidó que no “aparezca” formalmente el emplazado por tener procesos de alimentos en trámite, ello con el fin de eludir sus obligaciones para con la menor alimentista.

c) Lo expuesto en forma precedente, genera convicción en la juzgadora de que el demandado no sólo se dedica a las labores de “empleado” de la empresa F. como refiere sino que tiene otra actividad que le genera ingresos económicos mayores a los registrados en las boletas de pago. En este sentido, se determina que el demandado sí

se encuentra en las posibilidades económicas para atender a la presente demanda de aumento de alimentos.

d) En cuanto a la carga familiar del demandado, en el caso de autos se encuentra plenamente acreditado con la liquidación de pensiones del expediente 2000-2002 a folios cuarenta y tres a cuarenta y cuatro; por lo tanto, dicha circunstancia debe ser tenida en cuenta al momento de fijar el quantum de la pensión alimenticia.

SÉTIMO.- Que, en este orden de ideas, a fin de **determinar el monto de la nueva Pensión alimenticia a favor de la menor**, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

a) Que, las necesidades de C., favorecida con la pensión alimenticia desde el año 2011 a la fecha, 12 de mayo de 2015, han aumentado, pues, actualmente cuenta con 17 años de edad y se encuentra cursando estudios universitarios.

b) Que, conforme a lo determinado en el numeral 6.3, literales a, b, c y d, del sexto considerando de la presente resolución, **el demandado percibe ingresos superiores a los registrados en las boletas de pago de folios 29-31 o, se dedica a otras actividades que le generan mayores ingresos** que le permita satisfacer sus propias necesidades además de atender a las pensiones alimenticias a las que está obligado por mandato judicial.

c) Que, **es también es obligación de la madre contribuir al sostenimiento de los hijos**, toda vez que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres (padre y madre) según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, máxime si en autos no se ha acreditado que la demandante (madre de la alimentista) tenga incapacidad física permanente para trabajar.

OCTAVO: En este sentido, esta juzgadora en virtud a los principios de razonabilidad, proporcionalidad e interés superior del niño y el adolescente, considera justo y equitativo fijar como nueva pensión alimenticia el monto equivalente a **UN MIL NUEVOS SOLES MENSUALES**, a favor de su hija C. monto que se encuentra acorde con las posibilidades económicas del obligado.

NOVENO: Efectivización del Mandato Judicial.- Cabe precisar en este

Considerando que el mandato judicial regirá a partir de la expedición de la resolución que declara consentida la presente sentencia o en su defecto cuando ésta queda ejecutoriada, en razón de *tratarse de una sentencia constitutiva de derechos y no declarativa como si sucede en los procesos en los cuales se busca la asignación de una pensión de alimentos.*

DÉCIMO: Finalmente, de conformidad con lo regulado en la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de esta Judicatura hacer conocer al obligado alimentario que en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasará a formar parte del **Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, estando a los dispositivos legales antes invocados y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, administrando justicia a nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR como medios probatorios de OFICIO** las documentales de 1Çfolios 29-33 y 42-44 consistente las boletas de pago, ficha RUC de la F, copia de la cédula de notificación y liquidación de pensiones devengadas recaídas en el expediente número 2000-2002.
2. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre Aumento de Alimentos, interpuesta por **A.** contra **B.**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia aumentada equivalente a **UN MIL NUEVOS SOLES MENSUALES** a favor de su hija **C.**
3. **DEJESE SIN FECTO** la pensión de alimentos fijada en el expediente número 00786-2006-0-1601-PJ.FC-06 seguido por las mismas partes por ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo y, **CURSESESE** el oficio de su propósito.
4. **PRECÍSESE** que el mandato judicial se hará efectivo a partir de la expedición de la resolución que declara consentida la presente sentencia o en su defecto cuando esta quede ejecutoriada.
5. **HÁGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas

sucesivas o alternadas se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso al que se refiere la Ley 28970.

6. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se declarará **concluido** el proceso y se **archivará** el expediente en el modo y forma de ley. **Notifíquese.-**

**SEGUNDA INSTANCIA – CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE
FAMILIA DE TRUJILLO**

Expediente : 02702-2014-0-1601-JP-FC-09 (REVISIONES)
Demandante : A.
Demandado : B.
Materia : AUMENTO DE ALIMENTOS
Juez : K.
Secretaria : L.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO

Trujillo, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

VISTOS; teniendo la presente causa en la audiencia pública y según constancia expedida por la secretaria de la causa y por los fundamentos pertinentes de la resolución impugnada; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Resolución objeto de impugnación

Se remite a este Órgano Jurisdiccional, los autos seguidos por doña A. contra don B., sobre aumento de alimentos, con motivo del recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el demandado en mención, respecto de la sentencia emitida mediante resolución número diez, expedida con fecha quince de mayo del año dos mil quince (folios 142 a 149), que declara fundada en parte la demanda incoada y ordena al demandado, B., acuda con una pensión alimenticia mensual adelantada a favor de su hija C. ascendente a la suma de Un mil Nuevos Soles mensuales (S/ 1,000.00); con lo demás que contiene.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que, mediante resolución número 09, de fecha, 07 de mayo del año dos mil quince (folios 141), se concedió recurso de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, respecto de la resolución número 05, expedida durante audiencia única, de fecha, 10/11/2014, que declara infundada la nulidad deducida por el demandado, respecto de la resolución número dos, en consecuencia, corresponde emitir pronunciamiento en primer orden respecto de dicha impugnación.

SEGUNDO. -Fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión impugnatoria contra la resolución número cinco

Que, conforme se aprecia del escrito postulatorio de folios 14 a 22, doña A. interpuso demanda sobre aumento de alimentos contra don B., señalando como su domicilio real, el ubicado en la calle Los Ispingos, manzana 11, lote 11 de la Urbanización La Rinconada de esta ciudad, procediéndose a tal acto de notificación, conforme se aprecia del cargo de su propósito de folios 25 y 26, con fecha, 27 de agosto del año 2014, cumpliendo el demandado con absolver el traslado de la demanda con fecha, 05 de septiembre del año 2014 (folios 47), generando que mediante resolución número 02, de folios 52, se declare improcedente dicha contestación de demanda por extemporánea, declarándose rebelde al demandado.

Que, ante dicha resolución número dos, el demandado dedujo la nulidad de la misma, mediante escrito de folios 68 a 70, alegando que su domicilio real está ubicado en la Avenida Los Platanitos 252 del Distrito de Los Olivos, alegando que, en el proceso que tuvo con la accionante sobre alimentos, señaló como su domicilio provisional, la manzana 11, lote 11 de la Urbanización La Rinconada de esta ciudad, el mismo que constituye domicilio de la empresa donde labora, es por ello que la notificación fue recibida por la secretaria, G, y la misma le fue entregada con fecha, 03 de septiembre por el Gerente de la empresa F, además no se ha tomado en cuenta el domicilio que aparece en su documento de identidad, petición que fue desestimada por el magistrado mediante resolución número cinco, y expedida durante audiencia única de folios 75 a 77, resolución ante la cual, el demandado interpuso recurso impugnatorio.

Que, el demandado en mención sustentó su recurso impugnatorio en su escrito de folios 82 a 84, ratificando que su domicilio real, está ubicado en la Avenida Los Platanitos 252 del Distrito de Los Olivos.- Lima, pues refiere que el Juez ha incurrido en error, únicamente por haber propuesto su domicilio laboral “aposteriori” de recibir la demanda, ya que ello es falso, pues por motivos de trabajo debe estar viajando.

Que, en primer lugar, debe indicarse que, luego de la notificación con la demanda y anexos al emplazado, éste se apersonó a la instancia, con fecha, 05 de septiembre del año dos mil catorce, señalando como su domicilio real, el ubicado en la manzana

11, lote 11, de la Urbanización La Rinconada de esta ciudad, no objetando en modo alguno, haber sido notificado incorrectamente, procediendo a continuación a exponer sus fundamentos de hecho y de derecho de defensa, motivo por el cual, en el caso concreto no se advierte nulidad alguna ni vulneración alguna a su derecho de defensa, debiendo tener en cuenta además que, conforme lo prescribe el artículo 176 del Código Procesal Civil, la nulidad debe ser formulada en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerla, en consecuencia, en el caso concreto, se advierte que, el demandado, luego de tomar en conocimiento de la demanda incoada en su contra, con fecha 03 de septiembre, conforme él lo refiere, no dedujo la nulidad del acto de notificación, sino por el contrario, contestó la demanda y señaló como su domicilio real, en la dirección donde se le notificó, advirtiéndose con ello, la legalidad de la resolución impugnada número cinco y expedida en audiencia, correspondiendo confirmar dicha resolución.

TERCERO.- Fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión impugnatoria, respecto de la sentencia

El demandado, sustenta su pretensión impugnatoria en su escrito que obra de folios 157 a 159, precisando concretamente lo siguiente:

Que, debe tenerse en cuenta que, la obligación alimentaria de un niño debe estar a cargo de ambos padres, es por ello que debe tenerse en cuenta que, la demandante no está incapacitada para el trabajo, es empresaria y dueña de la empresa H.

Asimismo, agrega el impugnante que, tan solo cuenta con un ingreso aproximado de Setecientos Cincuenta Nuevos Soles, conforme aparece de su boleta de pago correspondiente al mes de Julio del año 2014, resultando por ende, imposible aumentar la pensión originaria, ya que ordenar una pensión aumentada, estaría tentando contra su propia subsistencia.

ANÁLISIS DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA

CUARTO .-Pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria

Que, para resolver la pretensión impugnatoria interpuesta por el demandado, debe tenerse en cuenta en primer término, lo prescrito por el artículo 482 del Código Civil, el cual señala que, la pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado

en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente, según las variaciones de dichas remuneraciones.

Que, antes de emitir pronunciamiento sobre la impugnación, debe indicarse que, todos los procesos de alimentos, sea en el cual estén involucrados menores o mayores de edad y dirigidos contra los padres, reposa sobre el Principio de Paternidad Responsable.

Así en tal orden de ideas, se aprecia que, conforme se aprecia de la resolución sentencial número dieciséis, de fecha, doce de septiembre del año dos mil once, expedida en el proceso judicial número 786 – 2006 (de folios 127 a 130), se ordenó que el demandado pagara una pensión alimenticia a favor de su hija C., ascendente a Trescientos Nuevos Soles.

Que, conforme se aprecia del acta de nacimiento de folios 03, se aprecia de dicho fallo fue expedido cuando C., contaba con trece años de edad, cursando estudios de nivel secundario.

Que, en cuanto a las necesidades de la adolescente, C., evidentemente han aumentado, pues la pensión originaria fue expedida hace cinco años, habiendo aumentado sus necesidades, evidenciándose de la conferencia con dicha adolescente de folios 86 que, cuenta con diecisiete años, y cursa estudios una universidad privada de Ciencias de la Comunicación y Marketing, cursando el tercer ciclo, lo cual genera el aumento de sus necesidades elementales: educación, vivienda, alimentación, correspondiendo al demandado en calidad de padre, satisfacer las necesidades más elementales de su menor hija, conjuntamente con su madre, sin perder de vista que, conforme a la uniforme jurisprudencia al respecto, en el proceso de alimentos corresponde únicamente dilucidar la capacidad económica del demandado, consecuentemente, resulta impertinente cualquier alegación, respecto de la capacidad económica de la demandante, como así pretende el ahora impugnante (la demandante no está incapacitada para el trabajo, es empresaria y dueña de la empresa F.).

Que, por otro lado, en cuanto a la valoración respecto a la capacidad económica del demandado, debe indicarse que, en el proceso originario de alimentos (Expediente

2702-2014), no se acreditó fehacientemente su capacidad económica; sin embargo en el proceso sub-materia, se puede evidenciar que el demandado está inmerso en la actividad empresarial, conforme él lo reconoce en una publicación periodística local, de fecha, veinticuatro de abril del año 2014, de folios 09, al reconocer que dirige su empresa F., además expuso en dicha publicación periodística que conjuntamente a varios amigos, apoyan a deportistas que se encuentran mal económicamente, lo cual permite inferir válidamente que se dedica a dicho rubro, pese haber adjuntado a folios 29 a 31, boletas de pago, en la cual aparece como empleado de dicha empresa (de propiedad de su hijo D.), percibiendo un ingreso mensual de Setecientos Cincuenta Nuevos Soles, ingreso que no corresponde a los gastos que debe realizar el demandado, conforme lo ha expuesto de manera acertada el señor Juez originario, por ejemplo, debe acudir con una pensión alimenticia ascendente a Quinientos Nuevos Soles dispuesta en el proceso judicial 2000-2002 a favor de E. y una pensión de Trescientos Nuevos Soles a favor de su hija C, en consecuencia, de todo lo expuesto, se puede concluir válidamente que el demandado producto de la actividad empresarial en la cual está inmerso, ha aumentado su capacidad económica, con respecto a la percibida en la época en que se dispuso la pensión originaria a favor de su hija C., percibiendo ingresos mayores a los detallados en la boleta de pago presentada, apreciación que se efectúa al valorar dichos medios probatorios en forma conjunta e integral, de conformidad con lo previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil; sin embargo, debe indicarse que, no se ha acreditado de manera fehaciente a cuánto asciende los ingresos del demandado por su actividad empresarial, es por ello que la pensión fijada por el señor Juez originario debe ser rebajada razonablemente, acorde con las necesidades de su hija adolescente y su capacidad económica, debiendo tener en cuenta el demandado que, en primer orden deben estar las necesidades alimentarias de sus hijos menores edad, en armonía con el Principio de Igualdad de Filiaciones, consagrado constitucionalmente, debiendo tener presente el demandado que, todo niño o adolescentes gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana, siendo aquellos derechos, prioritarios para su cumplimiento (Interés Superior del Niño), así como la Política implementada por el Estado, y consagrada en nuestra Constitución Política del Estado, sobre Paternidad Responsable.-----

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los dispositivos legales antes glosados y lo establecido por los artículos 373 y 383 del Código Procesal Civil y artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, se resuelve:-----

CONFIRMAR la resolución 05, expedida durante audiencia única, de fecha, 10/11/2014, que declara infundada la nulidad deducida por el demandado, respecto de la resolución número dos; asimismo,

CONFIRMAR la resolución sentencial número DIEZ, de fecha, quince de mayo del año dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda incoada y ordena al demandado, B., acuda con una pensión alimenticia mensual aumentada a favor de su hija C.; asimismo,

REVOCAR en el extremo que fija como pensión alimenticia aumentada a favor de su hija C. ascendente a la suma de Un mil Nuevos Soles mensuales (S/ 1,000.00); y, REFORMANDOLA en ese extremo, SE FIJA LA PENSION ALIMENTICIA AUMENTADA a favor dicha adolescente, en la suma ascendente a SETECIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 700. 00), con lo demás que contiene, en consecuencia, SE DISPONE, se devuelvan los autos de la materia al Juzgado de origen en su oportunidad, debiéndose tener en consideración la disposición legal prevista por el artículo 383 del Código Procesal Civil.- Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponda.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>

			<p>cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala</i></p>

				<p><i>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación</i></p>

			<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>

			ofrecidas.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las

normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE : 02702-2014- 0 – 1601 – JP – FC – 09. DEMANDANTE : A. DEMANDADO : B. MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : I. SECRETARIO : J.</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Trujillo, quince de Mayo del año dos mil quince.-</p> <p>VISTO el expediente principal puesto en despacho para su estudio y posterior sentencia, de lo actuado en el presente proceso resulta que:</p> <p>En el ejercicio de su derecho a la Tutela Jurisdiccional doña A. a este órgano jurisdiccional y promueve proceso único sobre Aumento de Alimentos contra don B., para que cumpla con aumentar la pensión alimenticia fijada en el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p>X</p>	<p>9</p>									

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>expediente número 786-2006, tramitado ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, especialista judicial Rosario Coronado, de S/. 300.00 nuevos soles a S/. 4,148.00 a favor de su menor hija C. La recurrente sustenta su pretensión argumentando básicamente que las necesidades de la menor a ser cubiertas con la nueva pensión ascienden en promedio a S/. 1,398 en mensualidad universitaria, S/. 600.00 en útiles universitarios, S/. 900.00 en alimentación mensual, S/. 300.00 movilidad, S/. 150.00 medicina y enfermedades y S/. 50.00 recreación, S/. 50.00 vestido y S/. 750.00 en arrendamiento de cuarto; y que el demandado cuenta con las posibilidades económicas, toda vez que es propietario de la Empresa F. y tiene un ingreso aproximado mensual de S/. 6,000.00; que el demandado no tiene otra carga familiar ya que todos sus hijos son mayores de edad.</p> <p>Admitida a trámite la demanda por resolución número UNO de folios veintitrés se dispone trasladar al demandado sobre su contenido, notificándosele conforme a ley.</p> <p>Mediante escrito de folios cuarenta y siete a cincuenta y uno el demandado contesta la demanda, la misma que mediante resolución número DOS fue declarada improcedente por extemporánea y, en consecuencia se declara REBELDE al demandado y se cita para la audiencia única; acto procesal que llevó a cabo según acta de folios setenta y cinco a setenta y siete.</p> <p>Mediante escrito de folios sesenta y ocho a setenta, el demandado interpone recurso de nulidad de la resolución número dos, recurso que fue declarado Infundada conforme advertimos en la resolución número cinco dictado en el acto de la audiencia; a folios ochenta y dos - ochenta y cuatro obra el escrito de apelación contra la resolución número cinco.</p> <p>A folios ochenta y seis obra la continuación de la Audiencia, donde se conferencia con la menor.</p> <p>Por resolución OCHO se tiene por presentadas las copias certificadas del expediente judicial número 786-2006 sobre alimentos seguidos entre las mismas partes.</p> <p>Por resolución NUEVE se concede el recurso de apelación sin efecto suspensivo y con calidad de diferida respecto de la apelación de la resolución</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
---	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>número cinco. Por lo tanto, actuadas las pruebas admitidas y agotada la actividad probatoria, siendo el estado del proceso el de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, se pasa a emitir la resolución que corresponde.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

	<p>de toda decisión que afecte al niño o adolescente (CAS. N° 1805 – 2000, El Peruano. 30.01.2001. Lima). Asimismo, los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes, serán tratados como problemas humanos. Estos principios rectores se encuentran contenidos en los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. El concepto de interés superior del niño alude, justamente, a esta protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o "nivel de vida adecuado" (artículo 27.1 de la Convención), en darle al menor todo lo indispensable para que disponga de oportunidades y servicios que le permita desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como con condiciones de libertad y dignidad, aspectos vitales dada su corta edad. Por ello, una correcta aplicación del principio, especialmente en sede judicial, requiere un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad. En ese sentido, siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción corresponde al Juez valorarlos en forma conjunta, atendiendo a su conocimiento y criterio de conciencia, expresando las valoraciones esenciales y trascendentes que sustenten su decisión tal como lo prescriben los artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil, antes citado. En este mismo horizonte, teniendo en cuenta que el proceso es un instrumento a través del cual se trata de alcanzar el valor supremo de todo ordenamiento jurídico que es la justicia y que en nuestro Código Procesal Civil ha sido concebida, en el artículo III del Título Preliminar, como un fin abstracto, se debe considerar como regla general en todo proceso el procurar llegar a establecer la verdad material objetiva sustentada en medios probatorios idóneos y concretos, aportados por las parte o incluidos de oficio; así pues, de la revisión de los autos se advierte que sin el demandado ha sido declarado rebelde, no obstante ello éste ha presentado a folios 29-33 y 42-44 sus boletas de pago, ficha RUC de la Empresa F, copia de la cédula de notificación y liquidación de pensiones devengadas recaídas en el expediente número 2000-2002, documentales que por su naturaleza resultan necesarias para resolver uno de puntos controvertidos fijados en la audiencia única, consistente en determinar si la capacidad económica del demandado ha aumentado; por lo que de conformidad con lo prescrito en el inciso 1 del artículo 51 del Código Procesal Civil y artículo 194 del mismo cuerpo legal, esta juzgadora considera necesario admitir de oficio y valorar dichas documentales en este acto de sentencia no sólo por resultar idóneos para resolver el conflicto</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20

<p>sino también en aras de evitar un abuso del derecho, debido a que su rechazo supondría una violación a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>CUARTO: Que, en el caso de autos, conforme se refirió en la parte expositiva de la presente resolución, constituye pretensión de la demandante A., que se aumente la pensión alimenticia fijada a favor de su menor hija C. en el expediente número 786-2006 tramitado ante el Sexto Juzgado Paz Letrado de Trujillo, conforme a los fundamentos que aparecen expuestos en el escrito de demanda y que de manera reseñada se consignó en la parte expositiva de esta sentencia.</p> <p>QUINTO: Que, a fin de resolver la controversia, debe considerarse en primer lugar que, es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimenticias; en este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional cuando señala que, “En materia de derecho alimentario no prospera la figura jurídica de cosa juzgada porque se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, siendo que la pensión alimenticia fijada mediante sentencia tiene carácter de provisional y puede ser objeto de modificación vía extinción, exoneración, etc. La obligación alimentaria tiene la característica de ser revisable, esto es que puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad y en ese sentido, primado el interés superior del niño y del adolescente” (Cas. 2760-2004-Cajamarca El Peruano 31/07/2006). En efecto, conforme lo prescribe el artículo 481° del Código Civil, la prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante, en ese sentido el artículo 482° del mismo cuerpo legal se complementa con el anterior al señalar las causales por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir; es decir que dicho dispositivo legal trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo en el aspecto activo de la relación y a las circunstancias personales en las que se encuentra el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado.</p> <p>SEXTO: Que, en este sentido, debe precisarse que en un juicio de aumento de alimentos como el presente caso, no se discute el derecho alimentario -porque ya está determinado con anterioridad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- sino el monto de la pensión que ofrece el obligado según sus posibilidades y las necesidades de quien los pide (principio de proporcionalidad). Así las cosas, evaluando los presupuestos para determinar si resulta amparable la pretensión de autos y teniendo en cuenta los puntos controvertidos fijados en la audiencia única, tenemos:</p> <p>En lo que respecta a la preexistencia de una pensión de alimentos, se tiene que la vigente pensión de alimentos ascendente a S/. 300.00 nuevos soles fue determinada por sentencia recaída en el expediente judicial número 786-2006, tal como se advierte de la copia certificada de la sentencia signada como resolución número dieciséis, de fecha 12 de setiembre de 2011, obrante de folios ciento veintisiete a ciento treinta, tramitado ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo.</p> <p>En cuanto al presupuesto de Aumento de las Necesidades de la menor C. , debemos indicar que en atención a lo expuesto en el ítem precedente, tenemos que a la actualidad (15 de mayo de 2015) han transcurrido más de 03 años desde la fecha en que se determinó la pensión de alimentos (12 de setiembre de 2011), lapso en el cual resulta evidente que las necesidades alimentarias de la hija del demandado han aumentado, sobre todo considerando el aumento de costo de vida desde setiembre de 2011 en que tenía 14 años de edad, al 2015 en que tiene 17 años y 05 meses. Por lo tanto, resulta evidente que las necesidades de la alimentista han aumentado básicamente en lo que respecta a la canasta familiar o comida propiamente dicha ya que los costos del mercado no son los mismos de hace más de tres años, así como también los gastos en vestimenta ya que por la edad de la menor ésta está en crecimiento constante; en cuanto a educación, se tiene que a la fecha en que se fijó la pensión de la alimentista dicha menor se encontraba cursando estudios de nivel secundarios; sin embargo, en la actualidad la menor se encuentra realizando estudios universitarios acordes a su edad, estando por pasar al tercer ciclo de Comunicación y marketing en la Universidad Privada de Ciencias, conforme lo manifestó ella misma en la conferencia con la Juez (ver acta de folios ochenta y seis) lo cual se corrobora también con el voucher de pago de folios cinco; y en cuanto a vivienda se advierte de las documentales de folios seis más lo manifestado por la menor en la conferencia con la juez, ésta vive en la ciudad de Lima en una pensión, lo cual requiere cubrir los gastos que ello involucra. Siendo esto así, se tiene que, en el caso de autos, se encuentra plenamente acreditado el aumento de las necesidades de la menor han aumentado sustancialmente en relación a los hechos que se tuvieron en cuenta al momento de fijarle la pensión de S/. 300.00 nuevos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>soles.</p> <p>En lo que respecta al presupuesto de Aumento de la Capacidad Económica del demandado.- Si bien el demandado se encuentra en la condición jurídico procesal de rebelde, lo que genera presunción relativa de veracidad sobre los hechos expuestos en la demanda, de conformidad con el artículo 461 del Código Procesal Civil; sin embargo, en el caso de autos existen medios probatorios directos que acreditan que la capacidad económica del demandado ha aumentado considerablemente. Así, tenemos que en el expediente número 786-2006 cuya copias certificadas obran a folios 99-136, se advierte que el demandado era trabajador de la empresa F., percibiendo como sueldo el importe de S/. 550.00 nuevos soles, tal como lo refirió al contestar la demanda en dicho proceso y según constancia de folios ciento veintinueve; en el caso de autos, se advierte de folios veintinueve a treinta y uno que el demandado es trabajado de la Empresa F. percibiendo una remuneración básica de S/. 750.00 nuevos soles mensual (no se considera la compensación por tiempo de servicios, bonificación extraordinaria temporal Ley 29351, ni gratificación de fiestas patrias navidad, Ley 29351, por ser ingresos extraordinarios). En este sentido, si bien la remuneración del demandado no habría aumentado en forma considerable, toda vez que éste percibe una remuneración mínima vital vigente cuyos importes varía según la vigencia en el tiempo; sin embargo, también es de indicarse que en el caso de autos existen elementos indiciarios suficientes y razonables que hacen presumir que los ingresos mensuales del demandado son superiores a los que percibe según las boletas de pago o que tiene otras fuentes de ingresos no declarados. Estos elementos indiciarios son los siguientes:</p> <p>El demandado en su contestación de demanda, alega que gana S/. 1,091.27 y que de ello tiene que pasar una pensión alimenticia a favor de E. en la suma de S/. 500.00 conforme se desprende de la liquidación de pensiones devengadas recaída en el expediente número 2000-2002 y una pensión de S/. 300.00 a favor de la alimentista (alegación que se toma como declaración asimilada al amparo del artículo 221 del Código Procesal Civil). Al respecto, debe indicarse que de la revisión de las copias de la boletas de pago presentadas por el demandado a folios 29-31 correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2014, se advierte que éste percibe una remuneración o jornal básico ascendente a una remuneración mínima vital vigente, esto es, S/. 750.00 y, si bien en la boleta de mayo aparece en los ingresos el concepto “Compensación por tiempo de servicios” y en la de Julio los conceptos “Bonif. Extraord Temporal Ley 29351 y Gratif.F. Patrias Navidad Ley 29351”, lo que podría evidenciar</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que sus ingresos son mayores a S/. 750.00; sin embargo, dichos conceptos no pueden ser considerados montos remunerativos de carácter mensual, ya que por su naturaleza éstos son de periodicidad semestral; de ahí que, si el demandado percibe un ingreso mensual ascendente a S/. 750.00 nuevos soles ¿Cómo es que puede pasar una pensión alimenticia de S/. 800.00 (S/. 500.00 y S/. 300.00) y además cubrir sus gastos personales?, la respuesta es sencilla: el demandado tiene otras fuentes de ingreso no declaradas o sus ingresos no son los que reflejan dichas boletas.</p> <p>Por otro lado, tenemos el hecho de que, el propio demandado es quien ha declarado públicamente que la empresa F. es de su propiedad, pues así se advierte del reporte periodístico del diario “El Satélite” de fecha 24 de abril de 2014, obrante a folios 9, cuando al responder a la pregunta ¿Actualmente a qué se dedica?, dijo: “Dirijo mi empresa F.”, empresa que viene a ser la misma para la cual se encuentra laborando según las boletas de pago de folios 29-31; y, si bien formalmente el Titular-Gerente de dicha empresa es don D. -hijo del demandado, según lo alegado por la demandada-, conforme se advierte de las documentales de folios 32 y 33; sin embargo, teniendo en cuenta lo declarado por el propio demandado, resulta lógico presumir que la empresa antes aludida, en los hechos sería del demandado o que por lo menos sería una empresa familiar en la que se cuidó que no “aparezca” formalmente el emplazado por tener procesos de alimentos en trámite, ello con el fin de eludir sus obligaciones para con la menor alimentista.</p> <p>Lo expuesto en forma precedente, genera convicción en la juzgadora de que el demandado no sólo se dedica a las labores de “empleado” de la empresa F. como refiere sino que tiene otra actividad que le genera ingresos económicos mayores a los registrados en las boletas de pago. En este sentido, se determina que el demandado sí se encuentra en las posibilidades económicas para atender a la presente demanda de aumento de alimentos.</p> <p>En cuanto a la carga familiar del demandado, en el caso de autos se encuentra plenamente acreditado con la liquidación de pensiones del expediente 2000-2002 a folios cuarenta y tres a cuarenta y cuatro; por lo tanto, dicha circunstancia debe ser tenida en cuenta al momento de fijar el quantum de la pensión alimenticia.</p> <p>SÉTIMO.- Que, en este orden de ideas, a fin de determinar el monto de la nueva Pensión alimenticia a favor de la menor, es necesario tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>Que, las necesidades de C., favorecida con la pensión alimenticia desde el año 2011 a la fecha, 12 de mayo de 2015, han</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aumentado, pues, actualmente cuenta con 17 años de edad y se encuentra cursando estudios universitarios.</p> <p>Que, conforme a lo determinado en el numeral 6.3, literales a, b, c y d, del sexto considerando de la presente resolución, el demandado percibe ingresos superiores a los registrados en las boletas de pago de folios 29-31 o, se dedica a otras actividades que le generan mayores ingresos que le permita satisfacer sus propias necesidades además de atender a las pensiones alimenticias a las que está obligado por mandato judicial.</p> <p>Que, es también es obligación de la madre contribuir al sostenimiento de los hijos, toda vez que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres (padre y madre) según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, máxime si en autos no se ha acreditado que la demandante (madre de la alimentista) tenga incapacidad física permanente para trabajar.</p> <p>OCTAVO: En este sentido, esta juzgadora en virtud a los principios de razonabilidad, proporcionalidad e interés superior del niño y el adolescente, considera justo y equitativo fijar como nueva pensión alimenticia el monto equivalente a UN MIL NUEVOS SOLES MENSUALES, a favor de su hija C. monto que se encuentra acorde con las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>NOVENO: Efectivización del Mandato Judicial.- Cabe precisar en este Considerando que el mandato judicial regirá a partir de la expedición de la resolución que declara consentida la presente sentencia o en su defecto cuando ésta queda ejecutoriada, en razón de tratarse de una sentencia constitutiva de derechos y no declarativa como si sucede en los procesos en los cuales se busca la asignación de una pensión de alimentos.</p> <p>DÉCIMO: Finalmente, de conformidad con lo regulado en la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de esta Judicatura hacer conocer al obligado alimentario que en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasará a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, estando a los dispositivos legales antes invocados y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, administrando justicia a nombre de la Nación, SE RESUELVE:</p> <p>ADMITIR como medios probatorios de OFICIO las documentales de folios 29-33 y 42-44 consistente las boletas de pago, ficha RUC de la Empresa F., copia de la cédula de notificación y liquidación de pensiones devengadas recaídas en el expediente número 2000-2002.</p> <p>Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Aumento de Alimentos, interpuesta por A. contra B.; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia aumentada equivalente a UN MIL NUEVOS SOLES MENSUALES a favor de su hija C. DEJESE SIN FECHO la pensión de alimentos fijada en el expediente número 00786-2006-0-1601-PJ.FC-06 seguido por las mismas partes por ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo y, CURSESESE el oficio de su propósito.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
							X					
	<p>PRECÍSESE que el mandato judicial se hará efectivo a partir de la expedición de la resolución que declara consentida la presente sentencia o en su defecto cuando esta quede ejecutoriada.</p> <p>HÁGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										9

Descripción de la decisión	<p>alternadas se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso al que se refiere la Ley 28970.</p> <p>Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se declarará concluido el proceso y se archivará el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese.-</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
----------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	Expediente : 02702-2014-0-1601-JP-FC-09 (REVISIONES) Demandante : A. Demandado : B. Materia : AUMENTO DE ALIMENTOS Juez : K. Secretaria : L.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
	SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO Trujillo, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis. VISTOS; teniendo la presente causa en la audiencia pública y según constancia expedida por la secretaria de la causa y por los fundamentos pertinentes de la resolución impugnada; y,											

Postura de las partes		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X											

Fuente: Expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango mediana; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy baja, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Rinconada de esta ciudad, procediéndose a tal acto de notificación, conforme se aprecia del cargo de su propósito de folios 25 y 26, con fecha, 27 de agosto del año 2014, cumpliendo el demandado con absolver el traslado de la demanda con fecha, de septiembre del año 2014 (folios 47), generando que mediante resolución número 02, de folios 52, se declare procedente dicha contestación de demanda por extemporánea, clarándose rebelde al demandado.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>ie, ante dicha resolución número dos, el demandado dedujo la lidad de la misma, mediante escrito de folios 68 a 70, gando que su domicilio real está ubicado en la Avenida Los atanitos 252 del Distrito de Los Olivos, alegando que, en el ocaso que tuvo con la accionante sobre alimentos, señaló como domicilio provisional, la manzana 11, lote 11 de la banización La Rinconada de esta ciudad, el mismo que nstituye domicilio de la empresa donde labora, es por ello que notificación fue recibida por la secretaria, G., y la misma le fue regada con fecha, 03 de septiembre por el Gerente de la presa F., además no se ha tomado en cuenta el domicilio que arece en su documento de identidad, petición que fue sestimada por el magistrado mediante resolución número cinco, y expedida durante audiencia única de folios 75 a 77, resolución ante la cual, el demandado interpuso recurso impugnatorio.</p> <p>Que, el demandado en mención sustentó su recurso impugnatorio en su escrito de folios 82 a 84, ratificando que su domicilio real, está ubicado en la Avenida Los Platanitos 252 del Distrito de Los Olivos.- Lima, pues refiere que el Juez ha incurrido en error, únicamente por haber propuesto su domicilio laboral “aposteriori” de recibir la demanda, ya que ello es falso, pues por motivos de trabajo debe estar viajando.</p> <p>Que, en primer lugar, debe indicarse que, luego de la notificación con la demanda y anexos al emplazado, éste se apersonó a la instancia, con fecha, 05 de septiembre del año dos mil catorce, señalando como su domicilio real, el ubicado en la manzana 11, lote 11, de la Urbanización La Rinconada de esta ciudad, no objetando en modo alguno, haber sido notificado incorrectamente, procediendo a continuación a exponer sus fundamentos de hecho y de derecho de defensa, motivo por el cual, en el caso concreto no se advierte nulidad alguna ni vulneración alguna a su derecho de defensa, debiendo tener en cuenta además que, conforme lo prescribe el artículo 176 del Código Procesal Civil, la nulidad debe ser formulada en la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20

<p>primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerla, en consecuencia, en el caso concreto, se advierte que, el demandado, luego de tomar en conocimiento de la demanda incoada en su contra, con fecha 03 de septiembre, conforme él lo refiere, no dedujo la nulidad del acto de notificación, sino por el contrario, contestó la demanda y señaló como su domicilio real, en la dirección donde se le notificó, advirtiéndose con ello, la legalidad de la resolución impugnada número cinco y expedida en audiencia, correspondiendo confirmar dicha resolución.</p> <p>TERCERO.- Fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión impugnatoria, respecto de la sentencia</p> <p>El demandado, sustenta su pretensión impugnatoria en su escrito que obra de folios 157 a 159, precisando concretamente lo siguiente: Que, debe tenerse en cuenta que, la obligación alimentaria de un niño debe estar a cargo de ambos padres, es por ello que debe tenerse en cuenta que, la demandante no está incapacitada para el trabajo, es empresaria y dueña de la empresa H.</p> <p>Asimismo, agrega el impugnante que, tan solo cuenta con un ingreso aproximado de Setecientos Cincuenta Nuevos Soles, conforme aparece de su boleta de pago correspondiente al mes de Julio del año 2014, resultando por ende, imposible aumentar la pensión originaria, ya que ordenar una pensión aumentada, estaría tentando contra su propia subsistencia.</p> <p>ANÁLISIS DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA</p> <p>CUARTO.-Pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria</p> <p>Que, para resolver la pretensión impugnatoria interpuesta por el demandado, debe tenerse en cuenta en primer término, lo prescrito por el artículo 482 del Código Civil, el cual señala que, la pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente, según las variaciones de dichas remuneraciones.</p> <p>Que, antes de emitir pronunciamiento sobre la impugnación, debe indicarse que, todos los procesos de alimentos, sea en el cual estén involucrados menores o mayores de edad y dirigidos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contra los padres, reposa sobre el Principio de Paternidad Responsable.</p> <p>Así en tal orden de ideas, se aprecia que, conforme se aprecia de la resolución sentencial número dieciséis, de fecha, doce de septiembre del año dos mil once, expedida en el proceso judicial número 786 – 2006 (de folios 127 a 130), se ordenó que el demandado pagara una pensión alimenticia a favor de su hija C., ascendente a Trescientos Nuevos Soles.</p> <p>Que, conforme se aprecia del acta de nacimiento de folios 03, se aprecia de dicho fallo fue expedido cuando C., contaba con trece años de edad, cursando estudios de nivel secundario.</p> <p>Que, en cuanto a las necesidades de la adolescente, C., evidentemente han aumentado, pues la pensión originaria fue expedida hace cinco años, habiendo aumentado sus necesidades, evidenciándose de la conferencia con dicha adolescente de folios 86 que, cuenta con diecisiete años, y cursa estudios una universidad privada de Ciencias de la Comunicación y Marketing, cursando el tercer ciclo, lo cual genera el aumento de sus necesidades elementales: educación, vivienda, alimentación, correspondiendo al demandado en calidad de padre, satisfacer las necesidades más elementales de su menor hija, conjuntamente con su madre, sin perder de vista que, conforme a la uniforme jurisprudencia al respecto, en el proceso de alimentos corresponde únicamente dilucidar la capacidad económica del demandado, consecuentemente, resulta impertinente cualquier alegación, respecto de la capacidad económica de la demandante, como así pretende el ahora impugnante (la demandante no está incapacitada para el trabajo, es empresaria y dueña de la empresa H.</p> <p>Que, por otro lado, en cuanto a la valoración respecto a la capacidad económica del demandado, debe indicarse que, en el proceso originario de alimentos (Expediente 2702-2014), no se acreditó fehacientemente su capacidad económica; sin embargo en el proceso sub-materia, se puede evidenciar que el demandado está inmerso en la actividad empresarial, conforme él lo reconoce en una publicación periodística local, de fecha, veinticuatro de abril del año 2014, de folios 09, al reconocer que dirige su empresa F, además expuso en dicha publicación periodística que conjuntamente a varios amigos, apoyan a deportistas que se encuentran mal económicamente, lo cual permite inferir válidamente que se dedica a dicho rubro, pese haber adjuntado a folios 29 a 31, boletas de pago, en la cual</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aparece como empleado de dicha empresa (de propiedad de su hijo D.), percibiendo un ingreso mensual de Setecientos Cincuenta Nuevos Soles, ingreso que no corresponde a los gastos que debe realizar el demandado, conforme lo ha expuesto de manera acertada el señor Juez originario, por ejemplo, debe acudir con una pensión alimenticia ascendente a Quinientos Nuevos Soles dispuesta en el proceso judicial 2000-2002 a favor de E. y una pensión de Trescientos Nuevos Soles a favor de su hija C., en consecuencia, de todo lo expuesto, se puede concluir válidamente que el demandado producto de la actividad empresarial en la cual está inmerso, ha aumentado su capacidad económica, con respecto a la percibida en la época en que se dispuso la pensión originaria a favor de su hija C. , percibiendo ingresos mayores a los detallados en la boleta de pago presentada, apreciación que se efectúa al valorar dichos medios probatorios en forma conjunta e integral, de conformidad con lo previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil; sin embargo, debe indicarse que, no se ha acreditado de manera fehaciente a cuánto asciende los ingresos del demandado por su actividad empresarial, es por ello que la pensión fijada por el señor juez originario debe ser rebajada razonablemente, acorde con las necesidades de su hija adolescente y su capacidad económica, debiendo tener en cuenta el demandado que, en primer orden deben estar las necesidades alimentarias de sus hijos menores edad, en armonía con el Principio de Igualdad de Filiaciones, consagrado constitucionalmente, debiendo tener presente el demandado que, todo niño o adolescentes gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana, siendo aquellos derechos, prioritarios para su cumplimiento (Interés Superior del Niño), así como la Política implementada por el Estado, y consagrada en nuestra Constitución Política del Estado, sobre Paternidad Responsable.-----</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los dispositivos legales antes glosados y lo establecido por los artículos 373 y 383 del Código Procesal Civil y artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, se resuelve:-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio*, el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD–TRUJILLO. 2019**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Trujillo, noviembre del 2019*



**Tesista: Carlos Alberto Rojas
García**
Código de estudiante: 1606131035
DNI N° 17841504

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X	X	X										
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación						X	X	X								
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación								X								
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación							X	X								
5	Mejora del marco teórico y metodológico							X	X								
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos					X	X	X	X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos						X	X	X								
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados							X	X								
11	Redacción del informe preliminar							X	X								
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación								X								
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación								X								
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación							X	X								
16	Redacción de artículo científico								X								

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total De (S/.) presupuesto no desembolsable			652.00